

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

020-GADMA-2025 Cantón Archidona: Sustitutiva de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT, Plan de Uso y Gestión de Suelo, Área Urbana y Rural – PUGS y Código Urbano, periodo 2023 - 2027.....	2
017-2025 Cantón Arenillas: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula el cobro de la tasa y pliego tarifario para la prestación del servicio de alcantarillado sanitario en el cantón y sus parroquias.	31
003-GADMCH-CM-2024 Cantón Chone: Que fija los límites territoriales de las parroquias rurales constitutivas del cantón	36
19-2025-CM-GADMCM Cantón Montecristi: Que regula el ejercicio de la potestad sancionadora del GAD.	50

ORDENANZA Nro. 020-GADMA-2025

**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA
ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL - PDOT, PLAN DE
USO Y GESTIÓN DE SUELO, ÁREA URBANA Y RURAL
– PUGS, Y CÓDIGO URBANO, PARA EL CANTÓN
ARCHIDONA PERIODO 2023-2027**



ABRIL - 2025

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para el Gobierno Municipal de Archidona, es un instrumento técnico y normativo, de la planificación territorial, que orienta las intervenciones de las instituciones públicas y la cooperación interinstitucional e internacional en procura de generar el desarrollo local.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, es una propuesta para ordenar la gestión territorial, de acuerdo a sus vocaciones, en armonía con los actores involucrados, constituyéndose además en un instrumento político, pues refleja la visión de desarrollo, estrategias, programas y proyectos que permiten alcanzar el plan de trabajo de la autoridad electa en beneficio de la colectividad.

En los componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se priorizan todos aquellos aspectos que son trascendentales para desarrollo cantonal y el bienestar de la sociedad, para lo cual la planificación guarda armonía y coherencia con la planificación de los distintos niveles de gobierno, garantizando que todas las instituciones desarrollen sus actividades de manera articulada y así evitar la dispersión o duplicidad de recursos, en el marco de las competencias y atribuciones de cada nivel de gobierno.

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, al pleno disfrute de la ciudad y del territorio, así como de sus espacios públicos, todo ello en consonancia con los principios de sustentabilidad, inclusión, equidad y democracia, con el objetivo de alcanzar un desarrollo territorial y urbano sostenible. Es esencial contar con un modelo de gestión del ordenamiento territorial, la planificación urbana y la gestión del suelo que se oriente hacia una política pública en materia de legislación urbana, asegurando una planificación adecuada con una gestión eficiente basada en el Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, así como en el Plan de Uso y Gestión de Suelo, para lograr un acceso y aprovechamiento equilibrado del suelo mediante el uso de herramientas, normas y procedimientos establecidos en la legislación pertinente.

El cantón Archidona, cuenta en su jurisdicción con diversas comunidades indígenas pertenecientes a las Nacionalidades Kichwa y Quijos, quienes aspiran un ordenamiento y desarrollo territorial con identidad, con componentes urbanísticos y arquitectónicos, con pertinencia cultural, basados en sus cosmovisiones, principios, valores propios objetivos comunes, en la búsqueda del bienestar colectivo, en un marco de respeto a sus derechos y el derecho de la naturaleza: por lo que requieren ser atendidas por instituciones y legislaciones más adecuadas para su fortalecimiento y desarrollo.

En 2016, la Asamblea Nacional de la República del Ecuador aprobó la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), la cual establece las pautas para la planificación del ordenamiento territorial, así como los

instrumentos y mecanismos para la gestión y utilización del suelo. Esta ley complementa la aplicación de otros marcos legales, como el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre otros.

La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, conocida en adelante como LOOTUGS, introduce en los planes de ordenamiento territorial a nivel cantonal una dimensión más detallada y operativa del planeamiento urbanístico del suelo. Esto permite regular de manera minuciosa las intervenciones sectoriales en el suelo, tomar medidas de precaución para proteger los espacios con valores naturales o culturales, y planificar, en su caso, los ámbitos que serán objeto de acciones urbanísticas, ya sean de nueva urbanización o de rehabilitación y mejora de las existentes.

En este sentido, el Plan de Uso y Gestión del Suelo que fue elaborado en la administración anterior, no cumplió con todos los parámetros especificados en la LOOTUGS (Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo), así como en la resolución No. 5 del CTUGS (Comité Técnico de Uso y Gestión del Suelo). Los tratamientos del suelo no siguieron la clasificación exigida como suelo rural de protección, de expansión, de aprovechamiento extractivo, de producción; suelo urbano consolidado, no consolidado y de protección. Los Polígonos de Intervención Territorial no tuvieron todos los parámetros para la zona rural, como el número de pisos, retiros, coeficientes de construcción y ocupación del suelo. Además de este incumplimiento técnico, los lotes mínimos se definieron sin contemplar la realidad en el territorio, lo que ha ocasionado una gran cantidad de trámites que no han podido ser resueltos.

En consecuencia, la aprobación de esta ordenanza representa un paso importante en la consolidación de un Archidona planificado y ordenado, que guíe sus acciones hacia una sociedad más inclusiva, justa y solidaria, donde se valore la diversidad cultural como un patrimonio compartido y se respeten plenamente los derechos de todas y todos los ciudadanos; y, derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. Que este proceso de construcción colectiva del nuevo Plan, sea una gran oportunidad para trabajar juntos por un mejor futuro para las nuevas generaciones.

CONSIDERANDO

Que, los numerales 5 y 6 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, que son deberes primordiales del Estado: “(...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 10, dispone que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 31 de la Constitución dispone que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 38, manda que “El Estado, establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas (...)”

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 57 y sus 21 literales: “(...) reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos (...)”

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 66 numeral 26; y, 321, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental.

Que, el inciso segundo del artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que: “(...) La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República de Ecuador, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República de Ecuador, dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República de Ecuador, establece que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República de Ecuador, establecen que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República de Ecuador, dispone que: “(...) La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República de Ecuador, establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: “(...) 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado (...)”;

Que, el inciso segundo del artículo 279 de la Constitución de la República de Ecuador, dispone que: “(...) Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley”;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República de Ecuador, dispone que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos

descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 321, dispone que: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República de Ecuador, determina que: “El Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes (...)”;

Que, los numerales 1 y 4 del artículo 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre los pueblos indígenas y tribales, establece que: “1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utiliza de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente (...) 4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan”;

Que, el Ecuador es signatario del Convenio sobre la Diversidad Biológica, cuyo artículo 8 Conservación in situ dispone: “a) Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso primero manda que: “(...) la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 54, literales a), m) o) y p) dispone: “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización; o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres; p)

Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales, ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 55, establece, entre otras, las siguientes competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: “a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural (...); b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; (...) h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón (...) j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas; l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; (...)”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 56, manda que: “El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.”

Que, los literales a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, dispone que, entre las atribuciones del Concejo Municipal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, está, el ejercicio de la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, la regulación y control mediante la normativa cantonal correspondiente, del uso del suelo en el territorio del cantón.

Que, el literal f del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone como atribuciones que le corresponde al alcalde o alcaldesa, entre otras “(...) f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley; (...)”

Que, el inciso segundo del artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial (...)".

Que, el artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone la participación del Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en: "(...) el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, para lo cual emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente (...)";

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.

El sistema de participación ciudadana se constituye para: (...) b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;";

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece, en el inciso segundo que, entre otros, el Concejo Municipal, aprobará: "(...) Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. (...)";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Disposición General Décimo Cuarta, establece que: "Por ningún motivo se autorizará ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos."

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en adelante "COPFP", manda que: "(...) la planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las

potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad.”;

Que, el artículo 12 del COPFP, determina como competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “(...) la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.”;

Que, el artículo 13 del COPFP, establece que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley. Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación.”;

Que, el artículo 15 del COPFP, dispone que: “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Para la definición de las políticas se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, las leyes, en los instrumentos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en el reglamento de este código”;

Que, el numeral 1 del artículo 29 del COPFP, establece como funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, entre otras, las siguientes: “1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el Órgano legislativo correspondiente (...)”;

Que, el artículo 41 del COPFP, establece que: “(...) los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades

territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización (...);

Que, el artículo 42 del COPFP, manda respecto de los contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 44 COPFP establece las disposiciones generales que deberán observar los Planes de Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 46 del COPFP, dispone que: "(...) los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con la participación ciudadana (...);

Que, el artículo 47 del COPFP, establece: "Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.";

Que, el artículo 48 del COPFP, establece: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.";

Que, el artículo 49 del COPFP, establece: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado";

Que, el artículo 50 del COPFP, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

El ente rector de la planificación nacional, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación.";

Que, el artículo 51 del COPFP, dispone: “Con el fin de optimizar las intervenciones públicas y de aplicar el número 3 del Artículo 272 de la Constitución los gobiernos autónomos descentralizados reportarán anualmente al Ente rector de la planificación nacional el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes.”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece que esta ley tiene como objeto: “(...) normar el uso y acceso a la propiedad de la tierra rural, el derecho a la propiedad de la misma que deberá cumplir la función social y la función ambiental. Regula además la posesión, la propiedad, la administración y redistribución de la tierra rural como factor de producción para garantizar la soberanía alimentaria, mejorar la productividad, propiciar un ambiente sustentable y equilibrado; y otorgar seguridad jurídica a los titulares de derechos (...);”;

Que, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en su artículo 3, dispone: “Posesión y propiedad ancestral. - Para efectos de esta Ley, se entiende por tierra y territorio en posesión y propiedad ancestral. Es el espacio físico sobre el cual una comunidad, comuna, pueblo o nacionalidad de origen ancestral, ha generado históricamente una identidad a partir de la construcción social, cultural y espiritual desarrollando actividades económicas y sus propias formas de producción en forma actual e ininterrumpida.

La propiedad de estas tierras y territorios es imprescriptible, inalienable, inembargable e indivisible, su adjudicación es gratuita y está exenta del pago de tasas e impuestos.

El uso y usufructo sobre estas tierras no puede modificar las características de la propiedad comunitaria incluido el pago de lasas e impuestos.”

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, dispone que: “(...) para los fines de la presente Ley la tierra rural es una extensión territorial que se encuentra ubicada fuera del área urbana, cuya aptitud presenta condiciones biofísicas y ambientales para ser utilizada en producción agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, actividades recreativas, ecoturísticas, de conservación o de protección agraria; y otras actividades productivas en las que la Autoridad Agraria Nacional ejerce su rectoría (...);”;

Que, el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, dispone: “(...) la Autoridad Agraria Nacional, de conformidad con la Ley y previa petición del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano competente, en el plazo de noventa días siguientes a la petición, mediante informe técnico que determine tales aptitudes, autorizará, el cambio de la clasificación de suelos rurales de uso agrario a suelos de expansión urbana o zona industrial (...);”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, manda que: “(...) La presente Ley tiene por objeto normar los procesos para la planificación, organización y articulación de políticas y servicios para el

conocimiento, previsión, prevención, mitigación; la respuesta y la recuperación ante emergencias, desastres, catástrofes, endemias y pandemias; (...);

Que, el numeral 4 del artículo 44 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece: “Instrumentos de planificación y gestión integral del riesgo de desastres. - La gestión integral del riesgo de desastres se incorporará en los siguientes instrumentos de planificación: (...) 4. Planes de desarrollo y ordenamiento territorial (...)”;

Que, el artículo 48 de la misma norma, establece: “(...) La planificación para la gestión integral del riesgo de desastres estará integrada por los siguientes instrumentos establecidos en esta ley: (...) 4. Planes de gestión integral de riesgos de desastres locales. (...) Los planes de gestión integral del riesgo de desastres locales se considerarán insumo de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, así como, de los planes de uso y gestión del suelo, cuando corresponda.”;

Que, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales actualizarán los planes de desarrollo de ordenamiento territorial y los planes de uso y gestión del suelo de conformidad con la presente Ley y los lineamientos emitidos por las entidades competentes en coordinación con el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en adelante LOOTUGS, define al ordenamiento territorial como: “(...) el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo (...)”.

Además, establece que: “(...)La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno.

La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.”;

Que, el artículo 11 de la LOOTUGS, dispone que en la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se observarán, los criterios establecidos en la citada disposición, entre los que consta el numeral 3, que textualmente dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo.

Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la

movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población.”. Adicionalmente, el inciso final, manda que: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.”;

Que, el numeral 3 del artículo 12 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, dispone que para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial, los instrumentos son, entre otros: “(...) Los instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias (...)”;

Que, el artículo 14 de la LOOTUGS, establece que: “(...) El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.”;

Que, el artículo 27 de la LOOTUGS, dispone que: “(...) los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.

El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión”;

Que, el artículo 30 de la LOOTUGS, establece que: “(...) el plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión (...)”;

Que, el artículo 91 de la LOOTUGS, establece las atribuciones y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión del suelo, sin perjuicio de las competencias y facultades establecidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en adelante RLOOTUGS, dispone: “(...) las decisiones incluidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados y aprobados por los gobiernos autónomos descentralizados y sus correspondientes Planes de Uso y Gestión del Suelo, en el caso de los municipios y distritos metropolitanos, y en los planes complementarios, deberán observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional según corresponda y de manera articulada al Plan Nacional de Desarrollo vigente y la Estrategia Territorial Nacional, así como los planes sectoriales y otros instrumentos del Sistema Nacional

Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno.”;

Que, el artículo 7, del RLOOTUGS, establece que: “El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contempla los siguientes pasos: 1. Preparación o inicio, que incluye: a) La creación o consolidación de las instancias de participación ciudadana y el Consejo de Planificación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, que participarán en la formulación o actualización del plan. b) La notificación del inicio del procedimiento de formulación o actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial a los gobiernos autónomos descentralizados a cuya circunscripción territorial afecte el plan respectivo. 2. Remisión de la propuesta del plan de desarrollo y ordenamiento territorial a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a cuya circunscripción territorial afecte el plan respectivo, para que de considerarlo pertinente se emitan las observaciones respectivas. (...) La propuesta del plan será enviada a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y difundida en la página electrónica del Gobierno Autónomo Descentralizado, para que cualquier ciudadano remita las observaciones respectivas (...);”;

Que, el artículo 8 del RLOOTUGS,, establece que: “(...) los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos (...);”;

Que, el artículo 10 del RLOOTUGS, establece que los Planes de Uso y Gestión del Suelo, PUGS: “(...) son instrumentos de planificación y gestión que tienen como objetivos establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para el desarrollo.

Los Planes de Uso y Gestión del Suelo podrán ser ampliados o aclarados mediante los planes complementarios como planes maestros sectoriales, parciales y otros instrumentos de planeamiento establecidos por el gobierno autónomo descentralizado municipal y metropolitano.

En los Planes de Uso y Gestión del Suelo, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos deberán reconocer las características locales particulares para la definición del alcance de los planes parciales en relación con la adscripción o adjudicación de cargas generales y locales, los estándares urbanísticos relacionados con cesiones de suelo y densidades establecidas en los aprovechamientos para cada uno de los tratamientos, para efectos de establecer e implementar los sistemas de reparto equitativo de cargas y beneficios en cada tratamiento.

Los Planes de Uso y Gestión del Suelo mantendrán siempre una relación directa con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a nivel cantonal y apoyarán las definiciones establecidas a nivel provincial y parroquial.

El Consejo Técnico desarrollará las regulaciones para la aplicación de este artículo.”;

Que, el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo, mediante Resolución Nro. 003-CTUGS-2019, expide la “Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales Y Metropolitanos”

Que, el Consejo Técnico de Uso y Gestión De Suelo, mediante Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020, expide la “Norma Técnica de Contenidos Mínimos, Procedimiento Básico de Aprobación y Proceso de Registro formal de los planes de Uso y Gestión de Suelo y, Los Planes Urbanísticos Complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos”

Que, la Resolución 015-CTUGS-2023, de 06 de noviembre de 2023, dispone los contenidos generales que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán considerar en la formulación o actualización de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

Que, el artículo 9 de la Resolución 015-CTUGS-2023, de 06 de noviembre de 2023, que reforma la Resolución No. 003-CTUGS-2019, dispone: “Sustitúyase la Disposición General Séptima por la siguiente: SÉPTIMA.- Para el proceso de formulación y/o actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento y Ordenamiento Territorial, los GAD deberán aplicar la Guía para la Formulación y/o Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), emitida por el ente rector de la planificación nacional y ordenamiento territorial, así como los documentos de apoyo complementarios elaborados para el efecto.”;

Que, mediante Resolución Favorable Nro. 001, el Consejo de Planificación del Cantón Archidona, resuelve: Artículo Uno: Dar por conocida la propuesta de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2024-2033 y la propuesta del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), instrumentos con los que se actualiza el PDOT 2020-2024 y PUGS 2019-2031. Artículo Dos: Emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo que forman parte de la propuesta del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT)2023-2027, con el cual se actualiza el PDOT 2020-2024 y recomendar su envío al Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación. Artículo Tres: Emitir resolución favorable respecto de la propuesta de actualización del Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) y recomendar su envío al Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación. Artículo Cuatro: De conformidad con el Código de Planificación y Finanzas Públicas y en cumplimiento del Art. 29 (...); consecuentemente Remítase la presente Resolución al órgano Legislativo del GAD Municipal Archidona, para la aprobación final del PDOT y su inmediata publicación y difusión;

Que, con Memorando Nro. GADMA- SUPR-2025-0032-M, de fecha 17 de marzo de 2025 el Mgs. Washington Gavilanes Bayas – Subdirector de Planificación Urbana y Rural, solicita a la Lcda. Amada Grefa Tapuy – Alcaldesa, incorporar un punto al orden del día para analizar en primer debate la Ordenanza de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT, Plan de Uso y Gestión de Suelo, Área Urbana y Rural y Código Urbano para el Cantón Archidona, Provincia de Napo, Periodo 2023-2027;

Que, mediante Resolución de Concejo Nro. 175, el Concejo Municipal resuelve: “1.- Aprobar en primer debate la Ordenanza de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial -PDOT, para el Cantón Archidona, periodo 2023-2027; 2.- Remitir a la Comisión Permanente de Planificación, Ordenamiento Territorial y Presupuesto para su análisis y posterior Informe Final El Proyecto de Ordenanza de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT, para el Cantón Archidona, periodo 2023-2027, para la aprobación por el pleno del Concejo Municipal en su segundo debate”;

Que, mediante Resolución de Concejo Nro. 176, el Concejo Municipal resuelve: “1.- Aprobar en Primer Debate la: Ordenanza de Actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo, Área Urbana y Rural y Código Urbano - PUGS, para el Cantón Archidona, Periodo 2023-2027; 2.- Remitir a la Comisión Permanente de Planificación, Ordenamiento Territorial y Presupuesto para su Análisis y posterior Informe final el Proyecto de Ordenanza de Actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo, Área Urbana y Rural y Código Urbano -PUGS, para el Cantón Archidona, Periodo 2023-2027, para la aprobación por el Pleno del Concejo Municipal en su Segundo Debate.”;

Que, mediante Resolución Nro. 036 de fecha 27 de marzo de 2025, la Comisión Permanente de Planificación, Ordenamiento Territorial y Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona resuelve: PRIMERO: SUGERIR al Concejo Municipal unificar los proyectos de Ordenanza remitidos a la comisión quedando de la siguiente manera: “Ordenanza Sustitutiva de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT, Plan de Uso y Gestión de suelo, Área urbana y rural – PUGS, y Código Urbano, para el Cantón Archidona periodo 2023-2027”. SEGUNDO: SUGERIR al Concejo Municipal la aprobación en segundo debate el Proyecto de Ordenanza Sustitutiva de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT, Plan de Uso y Gestión de suelo, Área urbana y rural – PUGS, y Código Urbano, para el Cantón Archidona periodo 2023-2027. TERCERO: SOLICITAR al Procurador Sindico el Informe Jurídico del Proyecto de Ordenanza Sustitutiva de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT, Plan de Uso y Gestión de suelo, Área urbana y rural – PUGS, y Código Urbano, para el Cantón Archidona periodo 2023-2027;

Que, con Informe Jurídico Nro. 017-DPS-GADMA-2025-BG, el Abg. Benjamín Guallí Guamán – Procurador Síndico Municipal, recomienda: (...) En función de la propuesta normativa remitida se concluye que el proyecto de Ordenanza Sustitutiva de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT, Plan de Uso y Gestión de suelo, Área urbana y rural – PUGS, y Código Urbano, para el Cantón Archidona periodo 2023-2027, se encuentra dentro del régimen de competencias de este GAD Municipal y observa las disposiciones previstas en el ordenamiento

jurídico para lo cual, esta Procuraduría emite viabilidad jurídica no vinculante y lo remite para continuar con el procedimiento parlamentario previsto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Esto es que el pleno del Concejo Municipal de Archidona deberá analizar en segundo y definitivo debate para su expedición. (...);

Que, mediante Resolución de Concejo Nro. 179, el Concejo Municipal resuelve: 1.- Aprobar en Segundo Debate el Proyecto de Ordenanza Sustitutiva de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT, Plan de Uso y Gestión de suelo, Área urbana y rural – PUGS, y Código Urbano, para el Cantón Archidona periodo 2023-2027

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 240, 264 números 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 57, literales a) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, artículo 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, resuelve:

EXPEDIR

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL - PDOT, PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO, ÁREA URBANA Y RURAL – PUGS, Y CÓDIGO URBANO, PARA EL CANTÓN ARCHIDONA PERIODO 2023-2027.

CAPÍTULO I

Del objeto, ámbito u naturaleza

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto aprobar la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Archidona, provincia de Napo, la Actualización del Plan de Uso y Gestión de Suelo y la Actualización del Código Urbano de Archidona.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza rigen para planificar, guiar y orientar las inversiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, para beneficio de la población asentada en el territorio o jurisdicción del cantón Archidona.

Artículo 3.-Naturaleza del Plan. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Archidona actualizado, es un instrumento de planificación integral que ordena y guía las decisiones estratégicas del desarrollo, en los componentes: biofísico, gestión de riesgos y desastres naturales; sociocultural; economía y producción; asentamientos humanos, movilidad, energía; y

conectividad; y, político institucional.

Artículo 4.- Objetivos del Plan. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Archidona, determina los siguientes objetivos estratégicos de desarrollo:

1. Promover la conservación de las áreas protegidas y los ecosistemas naturales con fin de garantizar un desarrollo turístico sostenible que permita minimizar la afectación a la población de los eventos causados por la naturaleza y el hombre.
2. Brindar a la población el acceso a servicios básicos de calidad, mediante un crecimiento ordenado de los centros poblados, garantizando la movilidad de las personas y la conectividad entre las comunidades y parroquias de Archidona.
3. Preservar la identidad cultural, el patrimonio tangible e intangible de Archidona, garantizando el acceso de los grupos de atención prioritaria a servicios de calidad en ambientes seguros.
4. Fomentar las actividades turísticas y económicas que se desarrollan en el cantón Archidona, de forma sustentable, mejorando la productividad, diversificando la producción, aperturando nuevos mercados y reduciendo la presión sobre las áreas protegidas del cantón.
5. Desarrollar un modelo de gestión municipal participativo, incluyente, transparente y eficiente que garantice el ejercicio de los derechos de la población de Archidona.
6. Mitigar los riesgos naturales o antrópicos que puedan afectar a la población del cantón Archidona, previniendo o brindando una respuesta rápida y efectiva.

Artículo 5.- Finalidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Archidona, tiene como finalidad armonizar las actividades de la población y el territorio de manera equilibrada y sostenible, segura, mejorando la calidad de vida, aprovechando adecuadamente los recursos naturales, planteando alianzas estratégicas interinstitucionales para el uso y gestión del suelo; fomentando la participación ciudadana que articula el desarrollo integral cantonal, provincial, nacional y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS.

CAPÍTULO II

De la responsabilidad, seguimiento y control

Artículo 6.- Entidades responsables de la gestión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Archidona, sus Direcciones y Unidades Administrativas, en el ámbito de sus funciones y atribuciones, gestionar la ejecución de los programas y proyectos contenidos en el PDOT Cantonal. Los

programas y proyectos de desarrollo que son competencia municipal, se constituyen en prioritarios para el Gobierno Municipal.

Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno se gestionarán de acuerdo con los mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constitución de la República, y las modalidades de gestión previstas en el COOTAD.

Artículo 7.- Seguimiento y Evaluación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Archidona, realizará el seguimiento y evaluación conforme a la ley; y, sobre todo a las metas contenidas en el PDOT Cantonal; y, evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. Reportará anualmente a la Secretaría Nacional de Planificación, el cumplimiento de las metas propuestas en el PDOT Cantonal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. La Subdirección de Planificación Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Archidona, coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del PDOT Cantonal con las demás Direcciones y Unidades Administrativas.

Artículo 8.- Del Control de la Ejecución. - El control de la ejecución del PDOT del cantón Archidona, corresponde al ejecutivo municipal, al Consejo de Planificación Cantonal de Archidona y a las instancias de participación establecidas en la Ordenanza del Sistema de Participación Cantonal, expedida por el Gobierno Municipal.

Artículo 9.- Aprobación Presupuestaria. - De conformidad con lo previsto en la ley, el Gobierno Municipal del cantón Archidona, tiene la obligación de verificar que el Presupuesto y Plan Operativo Anual POA, guarden coherencia con los objetivos estratégicos de desarrollo y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Archidona.

Artículo 10.- Constituye parte integral de la presente ordenanza los siguientes documentos:

- **PDOT** – Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, cantón Archidona 2023-2027
- **PUGS** – Plan de Uso y Gestión del Suelo
- **CÓDIGO URBANO DEL CANTÓN ARCHIDONA**

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. - Cuando sea necesario el aporte de un área de terreno menor de lo establecido en la zonificación, para el lote mínimo, que vaya a ser destinado a equipamiento comunal, comunitario o público, se podrá autorizar el fraccionamiento del área requerida.

SEGUNDO. - Los trámites iniciados antes de la vigencia de la presente ordenanza y que al menos cuenten con anteproyectos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Archidona de fraccionamiento o de edificación, continuarán el proceso para la obtención de los correspondientes permisos de acuerdo a la norma y al trámite vigentes a la fecha de ingreso pese al cambio de norma que instituye esta ordenanza. Esta disposición se aplicará respecto del otorgamiento de permisos de construcción subdivisión, de propiedad horizontal, o similares.

Así mismo los propietarios de suelo podrán adaptar o acogerse a los nuevos índices de las zonificaciones siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en las normas administrativas definidas para el efecto.

Para las aprobaciones se deberá emitir el informe de riesgos y se procederá siempre y cuando el riesgo sea mitigable.

TERCERO. - Los actos de adjudicación realizados por los rectores de las políticas agrarias y de vivienda a nivel nacional, no estarán sujetos a la asignación del lote mínimo para la adjudicación, según los polígonos de intervención territorial del Plan de Uso y Gestión de Suelo, sin embargo, para la subdivisión se deberá respetar el lote mínimo conforme al polígono de intervención territorial correspondiente. No obstante, esta excepción no aplicará a los predios ubicados en la Subclasificación Rural de Suelo de Protección, ni a las áreas afectadas designadas como sitios sagrados.

CUARTO. - Para la aprobación de todo proceso de urbanización o fraccionamiento, se deberá contar, además de los requisitos contemplados en los instrumentos correspondientes, el informe favorable de la Unidad de Gestión de Riesgos del GAD Municipal de Archidona o quien haga sus veces para determinar las condiciones de ocupación óptimas.

QUINTO. - Este instrumento normativo entrará en vigencia después de su respectiva revisión y aprobación. Acorde a los plazos de vigencia establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 279 emitido el 23 de mayo de 2024; y en concordancia con las competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

SEXTO. - El GAD Municipal de Archidona, convocará a una Asamblea Cantonal para poner en conocimiento las actualizaciones del PDOT y del PUGS de conformidad con el artículo 304 del COOTAD.

SÉPTIMO. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Archidona, podrá ser: revisado, ajustado y actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización en los términos previstos en el Art. 8 del Reglamento de la LOOTUGS

OCTAVO. - Todo programa, proyecto, consultoría o planes complementarios que se plantee desarrollar en el territorio cantonal de Archidona, deberán estar integrados y adaptados en función de las determinaciones del Plan de Desarrollo y

Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo.

NOVENO. - Todo programa, proyecto, consultoría o planes complementarios propuesto en el GAD Municipal de Archidona, deberá contar con la evaluación de viabilidad, estudios técnicos y análisis de gestión de riesgos correspondientes; además de incluir su respectiva cartografía y área de impacto e influencia del proyecto, en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Esta información deberá ser elaborada por las respectivas unidades de procesos y subprocesos, acorde al Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos del GADMA.

DÉCIMO. - Es responsabilidad de cada unidad técnica la georreferenciación de todas las acciones, proyectos y programas que desarrolla el GAD Municipal de Archidona, donde se promueva una inversión pública. El GAD Municipal debe generar, actualizar y mantener sus bases de datos geográficas referente, con el objetivo de implementar un componente cartográfico del Sistema de Información Local.

DÉCIMO PRIMERO. - Los instrumentos de planificación PDOT y PUGS, con su conjunto de mapas, tablas, informes y especificaciones técnicas que forman parte de la documentación de la presente ordenanza, constituyen los insumos técnicos que complementan su operatividad y propician la gestión territorial del GAD Municipal de Archidona; motivo por el cual deberán constar obligatoriamente al momento de su publicación. Y son de uso obligatorio en su aplicación.

DÉCIMO SEGUNDO. - Es responsabilidad de la Subdirección de Avalúos y Catastros, la actualización de la información cartográfica temática que forman parte de esta ordenanza, una vez se actualice el catastro urbano y rural del cantón Archidona.

DÉCIMO TERCERO. - Las zonas o franjas de protección hídrica podrán ser revisadas y ajustadas en función de requerimientos específicos ambientales, topográficos, de riesgos y/o socioeconómicos según informe técnico de cada zona específica o microcuenca, cuyo dimensionamiento no será inferior a lo expuesto en la presente Ordenanza y marco legal nacional respectivo.

DÉCIMO CUARTO. - El GAD Municipal de Archidona, dispondrá de un catastro actualizado, en los tiempos establecidos por la ley, que tendrá el carácter de multipropósito y multifinalitario con las fases que se establezcan de conformidad con la normativa catastral expedida por el organismo rector, según disposición transitoria novena de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo - LOOTUGS.

DÉCIMO QUINTO. - Los lotes rurales que tengan frente a una vía y sean frentistas del límite urbano podrán acogerse a la zonificación más próxima por una sola vez.

DÉCIMO SEXTO. - Para un justo aprovechamiento en los Polígonos de Intervención Territorial Urbano y Rural, se podrá hacer un cambio de zonificación con características especiales, siempre y cuando se solvente el crecimiento o cambio en el entorno inmediato, con el fin de poder tener una trama y perfil urbano uniforme, previo informe de la Subdirección de Planificación Urbano y Rural, posteriormente,

se pondrá en conocimiento al Concejo Municipal del cantón Archidona.

DÉCIMO SÉPTIMO. - En lotizaciones o urbanizaciones y comunidades aprobadas antes del primer PUGS, en zonas rurales o de expansión urbana, bajo informes técnicos por parte de la Dirección de Planificación, Dirección de Ambiente, Saneamiento y Riesgos, Procuraduría Síndica y la Resolución del Concejo Municipal, podrán continuar con el respectivo proceso de escrituración y con respecto a las obras de infraestructura se acogerán a la normativa actual.

DÉCIMO OCTAVO. - Cuando se identifiquen materiales de construcción en actividades de desbanque se deberá solicitar autorización a la Dirección de Planificación para su explotación, mediante trámite de trabajos menores e informe de la Dirección de Ambiente, Saneamiento y Riesgos con aceptación del lugar donde se descargarán estos desperdicios, tierra o material.

DÉCIMO NOVENO.- En caso de Proyecto Técnico de Obras Mayores que es Construcción Nueva, Ampliatorio o Modificadorio, la inaplicabilidad de la zonificación establecida en los polígonos de intervención territorial sea por un menor tamaño de los lotes u otra condición que no estaría contemplada en la presente ordenanza se faculta excepcionalmente a la Dirección de Planificación establezca la forma de ocupación y coeficientes, alturas y demás atributos los que tratarán de guardar coherencia de la norma propuesta en el Polígono, previa presentación de documentos, adicional, certificado de riesgos emitido por la Dirección de Ambiente, Saneamiento y Riesgos, memoria técnico con antecedentes y evidencia fotográfica, aprobación bajo informe técnico de la Subdirección de Planificación Urbano y Rural.

VIGÉSIMO. - El contenido del Proyecto Técnico de Obras Mayores, los requisitos y el procedimiento para la emisión de la Licencia Urbanística de Edificación de Obras Mayores podrán ser modificados a través de Resolución Administrativa por parte del alcalde.

VIGÉSIMO PRIMERO. - Los informes técnicos a los que se hacen alusión en el desarrollo integral de la presente Ordenanza serán de exclusiva responsabilidad de los técnicos y/o profesionales intervinientes en su emisión en los términos establecidos en el artículo 233 de la Constitución de República del Ecuador.

VIGÉSIMO SEGUNDO. - En caso de cambio de concesionaria, compañía privada u otras, que presten el servicio de telefonía o transmisión de datos que ocupen postes para la conducción de cablería no se eximirán del pago por obligaciones tributarias pendientes del anterior titular de la obligación.

VIGÉSIMO TERCERO. - Todos los proyectos viales y de desarrollo urbano y vivienda deberán prever obligatoriamente la construcción de duetos y cámaras para el soterramiento de las redes e infraestructura de telecomunicaciones, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) y el Código Orgánico de Telecomunicaciones.

VIGÉSIMO CUARTO. - El contenido del Proyecto Técnico de Urbanización, los requisitos y el procedimiento para la emisión de la Licencia Urbanística de Urbanización podrán ser en caso de ser necesario modificados a través de Resolución Administrativa por parte del Alcalde o Alcaldesa.

VIGÉSIMO QUINTO. - Se establece como sistema de coordenadas oficial para todo trabajo o trámite dentro de las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, de sus empresas y de cualquier entidad que realice actividades inherentes, el sistema de Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 Latitud sur.

VIGÉSIMO SEXTO. - Todos los proyectos y ejecución de las obras deberán estar bajo la responsabilidad de profesionales cuyos títulos estén registrados en la SENESCYT.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. - Las especificaciones técnicas y de calidad de los materiales estarán acordes a las normativas del Instituto Nacional de Normalización INEN, Código Ecuatoriano de la Construcción, a las Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos y Puentes, así como de normas específicas estipuladas en cada campo profesional.

VIGÉSIMO OCTAVO. - El contenido de los formularios normalizados, Proyectos Técnicos, procedimientos y requisitos técnicos específicos correspondientes a las licencias, serán aprobados y modificados a través de Resolución Administrativa por parte del Alcalde o Alcaldesa o quien a su vez podrá delegar esta facultad. De igual manera para proyectos especiales, el Alcalde o Alcaldesa podrá dictar una resolución administrativa para establecer requisitos y procedimientos, los cuales tendrán coherencia con los ya establecidos siempre asegurando la celeridad de los procesos, la seguridad de las estructuras y de las vidas humanas.

VIGÉSIMO NOVENO.- Las empresas, personas naturales o jurídicas que a la fecha de vigencia de la presente ordenanza tengan instalados en áreas públicas o privadas del cantón Archidona, cualquiera de los tipos de rótulos publicitarios, cuyas características técnicas y ubicación regulados por esta ordenanza y no la contravengan, tendrán 30 días plazo para ponerse al día en los pagos de los permisos de ocupación, cuya liquidación la efectuará la Dirección Financiera, luego de lo cual podrán permanecer en sus ubicaciones por 12 meses, cancelando también las tarifas correspondientes a ese período.

Una vez vencido el plazo establecido para el pago del valor adeudado, y en caso de no haberlo cancelado, la Dirección de Planificación solicitará a la Dirección Financiera la emisión del correspondiente título de crédito y la Comisaría Municipal notificará a la empresa o personal natural propietaria de la estructura, el retiro de la publicidad dentro del plazo de 8 días, caso contrario será retirada por la Administración Municipal e imputada al valor de los costos del retiro y multa, si no los hubieren cancelado en 5 días.

TRIGÉSIMO. - Las personas naturales y jurídicas que mantuvieren instaladas estructuras publicitarias del tipo regulado por esta ordenanza, deberán con 30 días de anticipación manifestar su interés para renovar la ocupación del sitio por un año más; pudiendo renovarse hasta por un máximo de 5 años. Una vez vencido este plazo, indefectiblemente la ubicación será declarada en disponibilidad, de no manifestar su interés en el plazo concedido, se le notificará a través de la comisaría municipal, para que proceda al retiro inmediato de la estructura, para lo cual contará con un plazo de 8 días; si vencido éste, no se hubiese retirado la estructura, ésta será retirada por la Administración Municipal cuyo costo será cobrado junto al valor de la multa.

TRIGÉSIMO PRIMERO. - La Dirección Financiera, sobre la base de la información proporcionada por la Dirección de a través de la Unidad de Patrimonio, realizará la liquidación de los valores adeudados por las personas naturales o jurídicas y dispondrá su cobro inmediato.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. - Todos los prestadores del SMA deberán entregar a la Dirección de Planificación, un listado de exacta ubicación de todas las estaciones radioeléctrica fijas de soporte. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de esta unidad administrativa municipal en el término de 30 días de su requerimiento.

TRIGÉSIMO TERCERO. - Todas las estructuras fijas de soporte de las estaciones radios bases que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación en termino de 60 días contados a partir de la aprobación de la misma

TRIGÉSIMO CUARTO. - El Certificado de compatibilidad de uso de suelo emitido por la Dirección de Planificación. Tendrá un costo por primera vez y por actualización anual, dependiendo de la inversión aproximada a la actividad a ejercer, mediante la siguiente tabla:

RANGO DE INVERSIÓN (USD.)	VALOR (USD.)
1 - 100	5,00 USD.
101 - 2.000	10,00 USD.
2.001 - 4.000	30,00 USD.
4.001 - 8.000	40,00 USD
8.001 - 16.000	50,00 USD
16.001 - 50.000	80,00 USD
50.001 - más	120,00 USD

TRIGÉSIMO QUINTO. - Se mantiene la ordenanza N: 37 del 11 de abril del 2016, que CREA EL ÁREA ECOLÓGICA DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL, CUENCA ALTA DE RÍO MISAHUALLI DEL CANTÓN ARCHIDONA, con su modelo de gestión y se la incorpora como suelo de protección.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. - Los expedientes de fraccionamiento que se encuentren en la Dirección de Planificación y sus dependencias, no se considerarán caducados, sus aprobaciones o su negación tendrán el plazo de 180 días.

SEGUNDO. - El Concejo Municipal autoriza al Alcalde o Alcaldesa, a presentar los reglamentos para la aplicación y los procedimientos técnicos - administrativos que se requieran para el cumplimiento de la presente ordenanza, en el plazo de 180 días.

TERCERO. - Los establecimientos que no sean compatibles con el uso de suelo establecidos en el presente plan, y que se encuentran funcionando actualmente en edificaciones que cuenten con patente vigente para el uso propuesto, o que cuenten con informes favorables de compatibilidad de uso de suelo, podrán seguir funcionando, siempre y cuando cumplan las condiciones ambientales y de seguridad. Los propietarios de estos establecimientos deberán reubicarse a las zonas establecidas por la municipalidad en el plazo de hasta 2 años desde la vigencia de este plan. Transcurrido este plazo no se renovará su patente. No aplica si la actividad cambia de dueño o de denominación.

CUARTO. - En el plazo de 6 meses la dirección encargada del catastro municipal, deberá realizar la revalorización de los lotes que pasan a ser parte del catastro urbano o del catastro rural, por efectos del cambio de uso de suelo en el componente estructurante.

QUINTO. - El GAD Municipal de Archidona, dispondrá de dos años a partir de la publicación de la presente ordenanza, para levantar, estructurar y actualizar dentro de su escala pertinente la información cartográfica de su competencia relacionada con los componentes territoriales.

SEXTO. - Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía base y temática del territorio cantonal a distintas escalas, para la planificación territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la Constitución; el GAD Municipal de Archidona, podrá adecuar los contenidos y las propuestas del PDOT y sus instrumentos complementarios, con información existente actualizada, para regular y normar el uso del suelo en el cantón, a nivel urbano y rural.

SÉPTIMO. - Todas las Direcciones y Subdirecciones del GAD Municipal de Archidona, con el asesoramiento de la Procuraduría Síndica, en un plazo máximo de 365 días, presentarán las propuestas de actualización de la normativa legal vigente que se relaciona con cada uno de los componentes del PDOT, concordantes con la agenda regulatoria propuesta, y las propuestas por el PUGS.

OCTAVO. – En un plazo de 90 días, a partir de la fecha de sanción de esta ordenanza, la Subdirección de Planificación Institucional, en conjunto con la Subdirección de Talento Humano deberán actualizar y/o elaborar los flujos de procedimientos, con el asesoramiento de cada unidad técnica, para una adecuada implementación de la presente ordenanza, que permitan optimizar la gestión del GAD Municipal.

NOVENO. – En un plazo de 60 días, a partir de la fecha de sanción de esta ordenanza, la Subdirección de Comunicación e Imagen Institucional elaborará una estrategia comunicacional para la difusión permanente del contenido de la presente ordenanza, que deberá ser transmitida por medios convencionales y tecnológicos, acatando el artículo 750 de la misma ordenanza que establece la incorporación de lenguas ancestrales en la gestión comunicacional del GAD.

DÉCIMO. – En el plazo de 90 días, a partir de la fecha de sanción de esta ordenanza, la Dirección de Planificación por medio de la Subdirección de Seguridad y Vigilancia Municipal deberá elaborar y presentar la Ordenanza de Uso y ocupación de la vía pública del cantón Archidona

DÉCIMO PRIMERO. - En el plazo de 90 días, a partir de la fecha de sanción de esta ordenanza, la Dirección Ambiente, Saneamiento y Riesgos, deberá elaborar el marco normativo local y/o reglamentos técnicos para el control de la contaminación acústica, en el territorio cantonal.

DÉCIMO SEGUNDO. – En el plazo de 60 días, a partir de la fecha de sanción de esta ordenanza, la Dirección Ambiente, Saneamiento y Riesgos, por medio de la Unidad Técnica de Patrimonio Natural y Forestal, bajo los lineamientos de la Subdirección de Planificación Institucional, deberán elaborar y presentar el procedimiento para emitir el *Permiso Especial de Corta (PEC)*, para la corta de árboles en zonas urbanas, para aprobación mediante resolución administrativa,

DÉCIMO TERCERO. – En el plazo de 180 días, a partir de la fecha de sanción de esta ordenanza, la Dirección de Ambiente, Saneamiento y Riesgos, por medio de la Unidad Técnica de Patrimonio Natural y Forestal, establecerá las determinaciones para elaborar el inventario del arbolado urbano del cantón conforme a las disposiciones de la Autoridad Ambiental Nacional; posteriormente procederá a la elaboración y publicación del inventario del arbolado urbano.

DÉCIMO CUARTO. – Una vez que entren en vigencia los Planes Maestros de Vialidad; Movilidad, Transporte y Tráfico y sus respectivos marcos normativos; se deberá actualizar el marco normativo local.

DÉCIMO QUINTO. - Todas las estructuras fijas de soporte de las estaciones, así como los elementos de publicidad fijos a los que hace mención la presente ordenanza; deberán ser legalizados, en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de sanción de esta ordenanza. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la legalización, se aplicarán las sanciones correspondientes.

DÉCIMO SEXTO. - Toda infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones que se encuentre instalada a la fecha de entrada en vigencia de

esta Ordenanza y no cuente con permiso para su instalación, deberán ser regularizados y legalizados de conformidad, con lo establecido en el presente marco normativo; en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de sanción de esta ordenanza. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la legalización, se aplicarán las sanciones correspondientes.

DÉCIMO SÉPTIMO. - En un plazo de 180 días, a partir de la fecha de sanción de esta ordenanza, la Subdirección de Avalúos y Catastros estructurará el banco de suelos del GAD Municipal de Archidona, como insumo para los instrumentos de planificación.

DÉCIMO OCTAVO. - En un plazo de 60 días, a partir de la fecha de sanción de esta ordenanza, se deberá conformar la Comisión Técnica del GAD Municipal de Archidona, para iniciar el proceso de levantamiento de información y posterior regularización de los asentamientos humanos de hecho del cantón Archidona, siguiendo los lineamientos establecidos en el Plan de Uso y Gestión del Suelo.

DÉCIMO NOVENO. - En un plazo de 360 días, a partir de la fecha de sanción de esta ordenanza, el GAD Municipal de Archidona, deberá elaborar la Ordenanza Municipal para la regularización de los asentamientos humanos de hecho del cantón Archidona.

VIGÉSIMO. - En un plazo de 90 días, a partir de la fecha de sanción de esta ordenanza, la Procuraduría Síndica notificará de la presente ordenanza a las diferentes entidades públicas como son los Ministerios a través de sus Direcciones Distritales; con el fin de coordinar los esfuerzos interinstitucionales en el cumplimiento de las determinaciones y en la aplicación de lo estipulado en la presente ordenanza y la ley nacional.

VIGÉSIMO PRIMERO. - En un plazo de 90 días, a partir de la fecha de sanción de esta ordenanza, la Procuraduría Síndica notificará de la presente ordenanza a las organizaciones de segundo y tercer grado que tengan presencia en el territorio cantonal, con el fin de coordinar acciones para el adecuado cumplimiento de las determinaciones de la presente ordenanza. Esta coordinación estará a cargo de la Dirección de Planificación, Dirección de Pueblos y Nacionalidades.

VIGÉSIMO SEGUNDO. - En el plazo de 180 días, a partir de la fecha de sanción de esta ordenanza, la Dirección Financiera en conjunto con la Dirección de Planificación, deberán elaborar las normativas, procedimientos y mecanismos necesarios para la implementación de un programa de incentivos para incorporar prácticas de construcción sostenible en el cantón, que deberán ser presentadas a la Alcalde o Alcaldesa del GAD Municipal para su aprobación mediante resolución administrativa. El GAD Municipal podrá solicitar asesoramiento y apoyo técnica a las instituciones públicas, privadas o a las instituciones académicas.

VIGÉSIMO TERCERO. - En el plazo de 180 días, a partir de la fecha de sanción de esta ordenanza, la Dirección Financiera en conjunto con la Dirección de Ambiente, Saneamiento y Riesgos, y el apoyo de la Subdirección de Seguridad y Vigilancia Municipal, deberán elaborar las normativas, procedimientos y mecanismos necesarios para la implementación de un programa de incentivos para la aplicación

de buenas prácticas ambientales en comercios, servicios e industrias dentro del territorio cantonal; y para la implementación de un programa e incentivos para la conservación de arbolado urbano y la reforestación en suelo urbano.

VIGÉSIMO CUARTO. – En el plazo de 180 días, a partir de la fecha de sanción de esta ordenanza, las unidades correspondientes al manejo de la documentación y archivo, en coordinación con la Dirección de Planificación y Procuraduría Sindica, elaborarán un procedimiento para el registro de las resoluciones administrativas emitida por el Alcalde o Alcaldesa y por el Concejo Municipal, referente a los asentamientos aprobados, con el objetivo de generar insumos técnicos para la regularización de asentamientos humanos en el territorio cantonal. En un plazo de 360 días se deberá elaborar el registro y generar los mecanismos para su mantenimiento y actualización, con el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información. En caso de requerirse debe coordinarse con la Dirección de Pueblos y Nacionalidades.

VIGÉSIMO QUINTO. - El PUGS podrá ser revisado extraordinariamente por única vez, al año de su vigencia respecto de las asignaciones para fraccionamiento y edificación en las zonas de protección de riesgos en el área urbana, siempre y cuando exista un informe de riesgos que lo justifique.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERO. - Se deroga la Ordenanza N.019-GADMA DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ARCHIDONA 2020-2024, que fue aprobada, en segunda sesión del Concejo Municipal, el 29 de julio de 2021, y publicada en la Edición Especial N° 1709 del Registro Oficial el 11 de octubre de 2021.

SEGUNDO. - Se deroga la Ordenanza N° 012 QUE CONTIENE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (ÁREA URBANA Y RURAL) Y EL CÓDIGO URBANO del cantón Archidona, que fue aprobada, en segunda sesión del Concejo Municipal, el 28 de agosto de 2020, y publicada en la Edición Especial N° 1195 del Registro Oficial el 20 de octubre de 2020.

TERCERO. - Se derogan todos los instrumentos de igual o menor jerarquía que por su naturaleza jurídica se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en la página web institucional.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.



Firmado electrónicamente por:
AMADA NORMA GREFA
TAPUY

Lcda. Amada Grefa Tapuy
ALCALDESA



Firmado electrónicamente por:
FELIX PATRICIO
GREFA SHIGUANGO

Abg. Félix Grefa Shiguango
SECRETARIO GENERAL

DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA. - En legal forma **CERTIFICO**: Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesión ordinaria del Concejo del 19 de marzo de 2025 y la sesión extraordinaria del Concejo del 31 de marzo de 2025, mediante Resoluciones de Concejo 175,176,179 respectivamente. – **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
FELIX PATRICIO
GREFA SHIGUANGO

Abg. Félix Grefa Shiguango
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA. – Archidona, 10 de abril de 2025, las 16h00. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 248 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.



Firmado electrónicamente por:
AMADA NORMA GREFA
TAPUY

Lcda. Amada Grefa Tapuy
ALCALDESA

DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA. - Proveyó y firmó el decreto que antecede, la Señora Licenciada Amada Grefa Tapuy, Alcaldesa del cantón Archidona, en la hora y fecha señaladas. – **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
FELIX PATRICIO
GREFA SHIGUANGO

Abg. Félix Grefa Shiguango
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS

Ordenanza N°. 017-2025

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA Y PLIEGO TARIFARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN ARENILLAS Y SUS PARROQUIAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, en torno a la última reforma a la Ordenanza, que regula el cobro de la **TASA Y PLIEGO TARIFARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN ARENILLAS Y SUS PARROQUIAS**, el Gobierno Municipal del cantón Arenillas, consciente de su responsabilidad de garantizar servicios públicos de calidad, emite la segunda reforma a la ordenanza que regula el cobro de la tasa y pliego tarifario por la prestación del servicio de alcantarillado sanitario en el cantón Arenillas y sus parroquias.

La presente reforma, tiene como propósito establecer un marco normativo que garantice la provisión de un servicio de alcantarillado sanitario eficiente, equitativo y sostenible en la administración municipal, promoviendo el bienestar social, la protección del medio ambiente y el desarrollo urbano ordenado, en beneficio de la comunidad.

La ordenanza vigente ha quedado desfasada frente a las dinámicas económicas actuales del municipio. Se requiere un sistema tarifario que refleje los costos reales de operación y mantenimiento, garantizando la sostenibilidad financiera del servicio, sin comprometer la capacidad de pago de los usuarios más vulnerables.

El aumento de la población y la expansión de las zonas urbanas y rurales exigen un mayor esfuerzo financiero para la ampliación y modernización de la infraestructura del alcantarillado sanitario.

La prestación eficiente del servicio depende de recursos económicos suficiente para la operación, el mantenimiento y la mejora continua de las redes y plantas de tratamiento; por tanto, una estructura tarifaria justa y actualizada asegura la sostenibilidad operativa del sistema.

El tratamiento adecuado de las aguas residuales es fundamental para prevenir la contaminación de los cuerpos de agua y preservar los recursos naturales; para ello, es necesario disponer de los recursos económicos suficientes que permitan implementar tecnologías avanzadas y sostenibles.

Es necesario alinear la gestión del servicio con los estándares legales y técnicos establecidos en la legislación nacional, como la Ley Orgánica de Recursos Hídricos y la normativa ambiental vigente.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON ARENILLAS

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, Derechos del Buen Vivir, establece “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”. Así mismo establece “Se declara de interés público y ordena regular conforme a la Ley la prevención del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.

Qué; el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina “Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”

Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados entre otros los Concejos Municipales.

Qué; el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina “Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias, y jurisdicciones territoriales y ejercerán facultades ejecutivas”.

Qué; el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. “(...) 4) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras (...)”.

Que; el Art. 314 de la Carta Magna, establece “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”.

Que, el Art. 4, del Código Orgánico, de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina entre sus **Fines**: d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable.

Qué; el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, determina “Que los Gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera”.

Que; el Art. 55 del COOTAD, determina entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley.

Qué; el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina entre las atribuciones del concejo municipal: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Qué; el Art. 137 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, párrafo 4to del COOTAD establece el ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.- “Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales”.

Qué, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

En ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 264 párrafo final de la misma normativa suprema; y, en uso de las atribuciones que le confiere los literales a) y b) del Art. 57 y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Descentralización.

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA Y PLIEGO TARIFARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN ARENILLAS Y SUS PARROQUIAS.

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 17 TARIFA DE LA TASA, de la ordenanza reformativa que reglamenta el cobro de la tasa y pliego tarifario para la prestación del servicio de alcantarillado sanitario en el cantón Arenillas y sus parroquias, publicada en el registro oficial No. 1719 del 19 de octubre del 2021, por lo siguiente:

Art. 17.- TARIFA DE LA TASA. – La tasa mensual por el servicio de Alcantarillado se dividirá de la siguiente manera:

CATEGORÍA	VALOR
Residencial	\$ 1.00
Comercial	\$ 2.00
Industrial	\$ 2.50
Pública Oficial	\$ 1.00
Tercera Edad	\$ 0.50

DISPOSICION FINAL.-

PRIMERA.- La presente reforma a la ordenanza reformativa que reglamenta el cobro de la tasa y pliego tarifario para la prestación del servicio de alcantarillado sanitario en el cantón Arenillas y sus parroquias, sólo reforma la tarifa establecida en el art. 17, los demás artículos y disposiciones quedan vigentes conforme lo establece la ordenanza reformativa que reglamenta el cobro de la tasa y pliego tarifario para la prestación del servicio de alcantarillado sanitario en el cantón Arenillas y sus parroquias, publicada en el registro oficial No. 1719 del 19 de octubre del 2021.

SEGUNDA.- La presente reforma a la ordenanza reformativa que reglamenta el cobro de la tasa y pliego tarifario para la prestación del servicio de alcantarillado sanitario en el cantón Arenillas y sus parroquias, entrará en vigencia una vez que sea sancionada expresamente por la Alcaldesa y publicada en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas, a los 21 días del mes de abril del año dos mil veinte y cinco



Dra. Teresa de Jesús Solís Culcay
ALCALDESA CANTÓN ARENILLAS



Ab. Egidio Celi Espinoza
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS

CERTIFICA:

Que, la segunda reforma a la ordenanza sustitutiva que regula el cobro de la tasa y pliego tarifario para la prestación del servicio de alcantarillado sanitario en el cantón Arenillas y sus parroquias, fue estudiada y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo, celebradas los días 11 y 21 de abril de 2025

Arenillas, abril 21 de 2025



Firmado electrónicamente por:
**EGIDIO DANIEL CELI
ESPINOZA**

Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Egidio Celi Espinoza

SECRETARIO DEL CONCEJO

Dra. Teresa de Jesús Solís Culcay, Alcaldesa del cantón Arenillas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declara sancionada la Ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes. - **PUBLÍQUESE.**

Arenillas, abril 28 de 2025



Firmado electrónicamente por:
**TERESA DE JESUS
SOLIS CULCAY**

Validar únicamente con FirmaEC

Dra. Teresa de Jesús Solís Culcay

ALCALDESA DEL CANTÓN ARENILLAS

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARENILLAS

CERTIFICA:

Que, la Señora Alcaldesa del cantón Arenillas, sancionó la ordenanza que antecede el día 28 de abril de 2025.

Arenillas, abril 28 de 2025



Firmado electrónicamente por:
**EGIDIO DANIEL CELI
ESPINOZA**

Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Egidio Celi Espinoza

SECRETARIO DEL CONCEJO

Ordenanza No.	003-GADMCH-CM-2024
---------------	--------------------

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHONE

Vistos los informes No. **GADMCH-2024-CLF-005** y No. **GADMCH-2024-CLF-006**, expedidos por la **Comisión de Legislación y Fiscalización**.

- Que,** el artículo 241 Constitución de la República del Ecuador señala que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados -GAD;
- Que,** que para el ejercicio de las competencias que por mandato constitucional y legal les fueron asignadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales, es necesaria una delimitación física detallada del territorio;
- Que,** mediante Acuerdo Ejecutivo N° 917 de 20 de septiembre de 1907, publicado en el Registro Oficial N° 489 de 04 de octubre del mismo año, se aprueba la Ordenanza Municipal de creación de la parroquia rural Ricaurte en el cantón Chone;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial N° 552 de 28 de junio de 1919, publicado en el Registro Oficial N° 851 de 23 de julio del mismo año, se aprueba la Ordenanza Municipal de creación de la parroquia rural Eloy Alfaro en el cantón Chone;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial N° 655 de 12 de diciembre de 1944, publicado en el Registro Oficial N° 166 de 20 de diciembre del mismo año, se aprueba la Ordenanza Municipal de creación de la parroquia rural San Antonio en el cantón Chone;
- Que,** mediante Acuerdo Ejecutivo N° 1195 de 13 de diciembre de 1954, publicado en el Registro Oficial N° 751 de 25 de febrero de 1955, se aprueba la Ordenanza Municipal de creación de la parroquia rural Convento en el cantón Chone;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial N° 1582 de 04 de agosto de 1988, publicado en el Registro Oficial N° 7 de 19 de agosto del mismo año, se aprueba la Ordenanza Municipal de creación de la parroquia rural Chibunga en el cantón Chone;
- Que,** el Comité Nacional de Límites Internos -CONALI- notificó al GAD Municipal de Chone los conflictos de límites territoriales: Boyacá – Eloy Alfaro; Boyacá – Ricaurte; Boyacá – San Antonio; Canuto – San Antonio; Chone – Boyacá; Chone – Canuto; Chone – Ricaurte; Chone – San Antonio; Convento – Eloy Alfaro; y, Eloy Alfaro – Ricaurte;
- Que,** el artículo 8 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos -LFLTI- determina que “Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar”;
- Que,** el CONALI con oficio MDI-MDI-CELIR-2014-0201-OFICIO de fecha 27 de marzo de 2014, exhorto al Alcalde del cantón Chone para que en aplicación de los procedimientos

establecidos en la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos -LFLTI- solucione los diferendos limítrofes;

- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chone para solucionar los diferendos limítrofes interparroquiales diagnosticados por el CONALI, en cada caso, opto por el procedimiento amistoso de Negociación Directa, logrando acuerdos mutuamente satisfactorios para las partes;
- Que,** de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la LFLTI el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chone, previo a resolver los conflictos de límites territoriales internos ha garantizado la participación activa de la ciudadanía involucrada;
- Que,** el CONALI, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento a la LFLTI, emitió los informes técnicos razonados de delimitación territorial, referente a la solución de los conflictos limítrofes: Boyacá – Eloy Alfaro; Boyacá – Ricaurte; Boyacá – San Antonio; Canuto – San Antonio; Chone – Boyacá; Chone – Canuto; Chone – Ricaurte; Chone – San Antonio; Convento – Eloy Alfaro; y, Eloy Alfaro – Ricaurte; mismos que fueron conocidos por el Directorio del Comité Nacional de Límites Internos en la sesión ordinaria No. 001-SOP-2024, realizada el día 10 de septiembre de 2024, a través de Resolución No. 002-ORD 2024;
- Que,** mediante oficio Nro. MDG-VDG-SAIE-2024-0535-O de 13 de septiembre de 2024, de conformidad a lo que prescribe el artículo 12 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, la Subsecretaria de Articulación Intergubernamental del Ministerio de Gobierno notifica al GAD municipal de Chone los informes técnicos razonados referentes a la solución de los conflictos limítrofes;
- Que,** el artículo 57 literal v) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD- determina que es atribución de los concejos municipales: crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 7, 57 letra a), y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE LA:

**LA ORDENANZA QUE FIJA LOS LÍMITES TERRITORIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES
CONSTITUTIVAS DEL CANTÓN CHONE.**

Artículo 1. – El cantón Chone se conforma de las siguientes parroquias rurales: Boyacá, Canuto, Chibunga, Convento, Eloy Alfaro, Ricaurte y San Antonio; y Chone como cabecera cantonal.

Artículo 2.- Mediante la presente Ordenanza se legalizan los diferendos limítrofes entre: la cabecera cantonal Chone y la parroquia rural Canuto; la cabecera cantonal Chone y la parroquia rural San Antonio; la cabecera cantonal Chone y la parroquia rural Boyacá; la cabecera cantonal Chone y la parroquia rural Ricaurte; las parroquias rurales San Antonio y Canuto; las parroquias rurales Boyacá y Ricaurte; las parroquias rurales Boyacá y Eloy Alfaro; las parroquias rurales Eloy

Alfaro y Ricaurte; y, las parroquias rurales Convento y Eloy Alfaro. Además, por existir material cartográfico de mayor precisión, se actualiza el límite territorial entre las parroquias rurales Chibunga y Convento.

Artículo 3. – Fíjese el límite territorial entre la cabecera cantonal Chone y la parroquia rural Canuto.- **DE NOROESTE A SUDESTE:** Del punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 44' 21,56''$ de latitud sur y $80^{\circ} 8' 32,88''$ de longitud occidental, ubicado en el eje del camino El Copetón – San Pablo, vértice donde se unen los límites territoriales de la cabecera cantonal Chone y las parroquias rurales San Antonio y Canuto, una alineación al nordeste, hasta el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 44' 19,79''$ de latitud sur y $80^{\circ} 8' 28,30''$ de longitud occidental; de dicho punto, una alineación al sudeste, que interseca el eje del camino que conduce a El Copetón en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 44' 22,57''$ de latitud sur y $80^{\circ} 8' 18,29''$ de longitud occidental, y su prolongación hasta intersecar el curso del estero (sin nombre), en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 44' 24,82''$ de latitud sur y $80^{\circ} 8' 10,17''$ de longitud occidental; de esta intersección, el paralelo geográfico al este, que interseca el eje del sendero que conduce al estero Culebra en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 44' 24,82''$ de latitud sur y $80^{\circ} 8' 5,85''$ de longitud occidental, y su prolongación hasta intersecar el curso del estero (sin nombre), en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 44' 24,82''$ de latitud sur y $80^{\circ} 7' 54,52''$ de longitud occidental; de dicha intersección, una alineación al nordeste, hasta la cima de la elevación (sin nombre) de cota 183 m.s.n.m., ubicada en la línea de cumbre que separa las unidades hidrográficas del estero Culebra al Este con las del estero (sin nombre) al Oeste, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 44' 20,35''$ de latitud sur y $80^{\circ} 7' 47,16''$ de longitud occidental; de esta cima, continúa por la línea de cumbre referida, en dirección nordeste, hasta el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 44' 8,40''$ de latitud sur y $80^{\circ} 7' 33,77''$ de longitud occidental; de este punto, el paralelo geográfico al este, hasta intersecar el eje del camino Chone – Culebra, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 44' 8,40''$ de latitud sur y $80^{\circ} 7' 24,04''$ de longitud occidental; de esta intersección, continúa por el eje del camino referido, en dirección a Culebra, hasta el empalme del eje del camino que conduce a Cañales, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 44' 48,64''$ de latitud sur y $80^{\circ} 7' 29,40''$ de longitud occidental; de este empalme, continúa por el eje del último camino referido, en dirección a Cañales, hasta el empalme del eje del sendero que conduce a la vía Mancha Vieja – Canuto, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 44' 56,35''$ de latitud sur y $80^{\circ} 6' 56,70''$ de longitud occidental; de este empalme, continúa por el eje del sendero referido, en dirección sudeste, hasta su empalme en el eje de la vía Mancha Vieja – Canuto, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 45' 7,60''$ de latitud sur y $80^{\circ} 6' 40,35''$ de longitud occidental; de este empalme, una alineación al sudeste, que interseca el eje del camino que conduce a El Limón en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 45' 26,46''$ de latitud sur y $80^{\circ} 6' 27,48''$ de longitud occidental, y su prolongación hasta la cima de la elevación (sin nombre) de cota 170 m.s.n.m., ubicada en la línea de cumbre que separa las unidades hidrográficas del estero Limón al Norte con las de los esteros Olla Vieja y Bejuquillo al Sur, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 45' 29,61''$ de latitud sur y $80^{\circ} 6' 25,33''$ de longitud occidental; de dicha cima, continúa por la línea de cumbre referida, en dirección sudeste, que pasa por la cima de las elevaciones (sin nombre) de cotas 207 m.s.n.m., 214 m.s.n.m., y 242 m.s.n.m., que interseca el eje del camino El Limón – Gramalote en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 45' 59,80''$ de latitud sur y $80^{\circ} 5' 51,00''$ de longitud occidental, que pasa por la cima de las elevaciones (sin nombre) de cotas 262 m.s.n.m., 241 m.s.n.m., 260 m.s.n.m., 295 m.s.n.m., 300 m.s.n.m., 307 m.s.n.m., 267 m.s.n.m., y 256 m.s.n.m., hasta intersecar el eje del camino Las Cruces - Guional, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 45' 37,78''$ de latitud sur y $80^{\circ} 4' 35,00''$ de longitud occidental; de dicho empalme, continúa por el eje del camino referido, en dirección a Las Cruces, hasta el empalme del eje del camino que conduce a Guineo Chico, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 45' 35,92''$ de latitud sur y

80° 4' 11,89" de longitud occidental; de dicho empalme, continúa por el eje del último camino referido, en dirección a Guineo Chico, que pasa por el punto de coordenadas geográficas 0° 45' 31,60" de latitud sur y 80° 3' 57,27" de longitud occidental, hasta el empalme del eje del camino que conduce al estero Escaleras, en el punto de coordenadas geográficas 0° 44' 57,77" de latitud sur y 80° 3' 12,27" de longitud occidental; de este empalme, el paralelo geográfico al este, hasta intersectar el eje del sendero, en el punto de coordenadas geográficas 0° 44' 57,77" de latitud sur y 80° 3' 6,12" de longitud occidental; de esta intersección, continúa por el eje del sendero referido, en dirección sudeste, hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 44' 59,19" de latitud sur y 80° 2' 45,98" de longitud occidental; de dicho punto, una alineación al nordeste, hasta la cima de la elevación (sin nombre) de cota 378 m.s.n.m., ubicada en la línea de cumbre que separa las unidades hidrográficas del estero (sin nombre) afluente del estero Seco al Norte con las del estero Culantrillo al Sur, en el punto de coordenadas geográficas 0° 44' 56,68" de latitud sur y 80° 2' 43,02" de longitud occidental; de esta cima, continúa por la línea de cumbre referida, en dirección sudeste, hasta intersectar el eje del camino Guineo Chico – estero Culantrillo, en el punto de coordenadas geográficas 0° 45' 1,36" de latitud sur y 80° 2' 20,56" de longitud occidental; de esta intersección, continúa por el eje del camino referido, en dirección al estero Culantrillo, hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 45' 6,76" de latitud sur y 80° 2' 7,44" de longitud occidental; de este punto, el paralelo geográfico al este, hasta intersectar la línea de cumbre que separa las unidades hidrográficas de los ríos Platanales, Dos Bocas y Coñaque al Norte con las de los ríos Tarugo y Pueblo Viejo al Sur, en el punto de coordenadas geográficas 0° 45' 6,76" de latitud sur y 80° 1' 56,93" de longitud occidental; de esta intersección, continúa por la línea de cumbre referida, en dirección sudeste, que pasa por la cima de las elevaciones (sin nombre) de cotas 415 m.s.n.m., 337 m.s.n.m., 325 m.s.n.m., 423 m.s.n.m., 412 m.s.n.m., 463 m.s.n.m., 434 m.s.n.m., 403 m.s.n.m., 441 m.s.n.m., 448 m.s.n.m., 396 m.s.n.m., 461 m.s.n.m., 459 m.s.n.m., 462 m.s.n.m., 552 m.s.n.m., 512 m.s.n.m., 514 m.s.n.m., 543 m.s.n.m., 566 m.s.n.m., 564 m.s.n.m., 558 m.s.n.m., 566 m.s.n.m., 546 m.s.n.m., 499 m.s.n.m., 487 m.s.n.m., 485 m.s.n.m., 477 m.s.n.m., 476 m.s.n.m., 524 m.s.n.m., y 529 m.s.n.m., hasta intersectar el eje del sendero que conduce al camino El Páramo de Coñaque - El Descanso, en el punto de coordenadas geográficas 0° 47' 16,88" de latitud sur y 79° 57' 10,64" de longitud occidental; de esta intersección, continúa por el eje del sendero referido, en dirección sudeste, que pasa por los puntos de coordenadas geográficas 0° 47' 19,32" de latitud sur y 79° 57' 1,11" de longitud occidental, 0° 47' 24,47" de latitud sur y 79° 56' 53,24" de longitud occidental, y 0° 47' 23,72" de latitud sur y 79° 56' 49,90" de longitud occidental, hasta su empalme en el eje del camino El Páramo de Coñaque - El Descanso, en el punto de coordenadas geográficas 0° 47' 21,85" de latitud sur y 79° 56' 41,73" de longitud occidental; de este empalme, continúa por el eje del camino referido, en dirección a El Descanso, hasta el empalme del eje del camino que conduce al estero El Botadero, en el punto de coordenadas geográficas 0° 47' 34,05" de latitud sur y 79° 56' 19,15" de longitud occidental; de dicho empalme, continúa por el eje del último camino referido, en dirección al estero El Botadero, hasta la unión del eje del sendero que conduce al río Grande, en el punto de coordenadas geográficas 0° 47' 37,33" de latitud sur y 79° 56' 18,42" de longitud occidental; de esta unión, continúa por el eje del sendero referido, en dirección al río Grande, hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 47' 38,16" de latitud sur y 79° 56' 18,53" de longitud occidental; de este punto, el paralelo geográfico al este, hasta intersectar la línea de cumbre que separa las unidades hidrográficas del estero Conguillo al Este con las del río Grande al Oeste, en el punto de coordenadas geográficas 0° 47' 38,16" de latitud sur y 79° 56' 16,96" de longitud occidental, límite territorial entre los cantones Pichincha y Chone.

Artículo 4.- Fíjese el límite territorial entre la cabecera cantonal Chone y la parroquia rural San Antonio.- **DE NORTE A SUR:** Del empalme del eje del camino que conduce a Los Bravos Grandes

en el eje del camino Los Bravos Grandes - La Chala, en el punto de coordenadas geográficas 0° 36' 32,42" de latitud sur y 80° 8' 1,02" de longitud occidental, vértice donde se unen los límites territoriales de la cabecera cantonal Chone y las parroquias rurales Boyacá y San Antonio, continúa por el eje del último camino referido, en dirección a Los Bravos Grandes, que pasa por los puntos de coordenadas geográficas 0° 36' 55,87" de latitud sur y 80° 7' 54,19" de longitud occidental, y 0° 37' 4,51" de latitud sur y 80° 7' 54,07" de longitud occidental, hasta la intersección del eje del camino que conduce a Aguas Coloradas, en el punto de coordenadas geográficas 0° 37' 16,13" de latitud sur y 80° 8' 10,38" de longitud occidental; de dicha intersección, continúa por el eje del último camino referido, en dirección a Aguas Coloradas, que pasa por los puntos de coordenadas geográficas 0° 37' 29,13" de latitud sur y 80° 7' 58,90" de longitud occidental, 0° 37' 29,36" de latitud sur y 80° 7' 58,66" de longitud occidental, y 0° 37' 29,56" de latitud sur y 80° 7' 58,49" de longitud occidental, hasta el empalme del eje del camino, en el punto de coordenadas geográficas 0° 38' 27,84" de latitud sur y 80° 7' 32,08" de longitud occidental; de este empalme, continúa por el eje del último camino referido, en dirección sudoeste, hasta la unión del eje del sendero que conduce a la vía Boyacá - Chone, en el punto de coordenadas geográficas 0° 38' 33,05" de latitud sur y 80° 7' 41,77" de longitud occidental; de esta unión, continúa por el eje del sendero referido, en dirección sudoeste, que pasa por el punto de coordenadas geográficas 0° 39' 1,84" de latitud sur y 80° 8' 38,43" de longitud occidental, hasta su empalme en el eje de la vía Boyacá - Chone, en el punto de coordenadas geográficas 0° 39' 11,33" de latitud sur y 80° 8' 47,96" de longitud occidental; de dicho empalme, continúa por el eje de la vía referida, en dirección a Chone, hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 40' 17,86" de latitud sur y 80° 7' 51,79" de longitud occidental; de este punto, una alineación al sudeste, hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 40' 32,22" de latitud sur y 80° 7' 45,12" de longitud occidental; de dicho punto, el meridiano geográfico al sur, hasta intersectar el eje de la vía Boyacá - Chone, en el punto de coordenadas geográficas 0° 40' 48,82" de latitud sur y 80° 7' 45,12" de longitud occidental; de esta intersección, continúa por el eje de la vía referida, en dirección a Chone, hasta el empalme del eje del camino que conduce al río Chone, en el punto de coordenadas geográficas 0° 41' 30,00" de latitud sur y 80° 7' 29,03" de longitud occidental; de dicho empalme, continúa por el eje del camino referido, en dirección al río Chone, hasta su empalme en el eje del camino que conduce a la vía Chone - Punta y Filo, en el punto de coordenadas geográficas 0° 41' 28,90" de latitud sur y 80° 7' 42,03" de longitud occidental; de este empalme, continúa por el eje del último camino referido, en dirección sudeste, hasta su empalme en el eje de la vía Chone - Punta y Filo, en el punto de coordenadas geográficas 0° 42' 5,89" de latitud sur y 80° 7' 34,74" de longitud occidental; de este punto, una alineación al sudeste, que intersecta el curso del río Chone en el punto de coordenadas geográficas 0° 42' 12,22" de latitud sur y 80° 7' 34,59" de longitud occidental, hasta el empalme del eje del camino que conduce a San Pablo en el eje de la vía Chone - Punta y Filo, en el punto de coordenadas geográficas 0° 42' 20,99" de latitud sur y 80° 7' 34,37" de longitud occidental; de este empalme, una alineación al sudoeste, hasta intersectar la línea de cumbre que separa las unidades hidrográficas del estero Culebra al Este con las de los esteros (sin nombre) al Oeste, en el punto de coordenadas geográficas 0° 42' 30,35" de latitud sur y 80° 7' 44,94" de longitud occidental; de esta intersección, continúa por la línea de cumbre referida, en dirección sudoeste, que pasa por la cima de las elevaciones (sin nombre) de cotas 150 m.s.n.m., y 138 m.s.n.m., hasta intersectar el eje del camino San Pablo - El Copetón, en el punto de coordenadas geográficas 0° 43' 17,09" de latitud sur y 80° 7' 55,72" de longitud occidental; de esta intersección, continúa por el eje del camino referido, en dirección a El Copetón, que pasa por el punto de coordenadas geográficas 0° 43' 52,36" de latitud sur y 80° 8' 29,87" de longitud occidental, hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 44' 21,56" de latitud sur y 80° 8' 32,88" de longitud occidental, vértice donde se unen los límites territoriales de la cabecera cantonal Chone y las parroquias rurales San Antonio y Canuto.

Artículo 5.- Fíjese el límite territorial entre la cabecera cantonal Chone y la parroquia rural Boyacá.- **DE OESTE A ESTE:** Del empalme del eje del camino que conduce a Los Bravos Grandes en el eje del camino Los Bravos Grandes - La Chala, en el punto de coordenadas geográficas 0° 36' 32,42" de latitud sur y 80° 8' 1,02" de longitud occidental, vértice donde se unen los límites territoriales de la cabecera cantonal Chone y las parroquias rurales Boyacá y San Antonio, continúa por el eje del último camino referido, en dirección a La Chala, hasta el empalme del eje del camino que conduce al estero Mejía, en el punto de coordenadas geográficas 0° 36' 10,89" de latitud sur y 80° 7' 57,44" de longitud occidental; de dicho empalme, continúa por el eje del último camino referido, en dirección al estero Mejía, hasta el empalme del eje del camino que conduce a Mejía, en el punto de coordenadas geográficas 0° 36' 0,66" de latitud sur y 80° 7' 28,34" de longitud occidental; de este empalme, continúa por el eje del último camino referido, en dirección a Mejía, hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 36' 20,77" de latitud sur y 80° 6' 25,44" de longitud occidental; de este punto, una alineación al nordeste, que interseca el eje del sendero que conduce a la vía Eloy Alfaro – Chone en el punto de coordenadas geográficas 0° 36' 18,10" de latitud sur y 80° 5' 46,97" de longitud occidental, el curso del río Rancho Viejo en el punto de coordenadas geográficas 0° 36' 17,22" de latitud sur y 80° 5' 34,27" de longitud occidental, y su prolongación hasta intersectar el eje de la vía Eloy Alfaro – Chone, en el punto de coordenadas geográficas 0° 36' 16,95" de latitud sur y 80° 5' 30,38" de longitud occidental, vértice donde se unen los límites territoriales de la cabecera Chone y las parroquias rurales Boyacá y Ricaurte.

Artículo 6.- Fíjese el límite territorial entre la cabecera cantonal Chone y la parroquia rural Ricaurte.- **DE SUDOESTE A NORDESTE:** Del punto de coordenadas geográficas 0° 36' 16,95" de latitud sur y 80° 5' 30,38" de longitud occidental, ubicado en el eje de la vía Eloy Alfaro – Chone, vértice donde se unen los límites territoriales de la cabecera cantonal Chone y las parroquias rurales Ricaurte y Boyacá, continúa por el eje de la vía referida, en dirección a Chone, que pasa por el punto de coordenadas geográficas 0° 36' 35,96" de latitud sur y 80° 5' 20,62" de longitud occidental, hasta el empalme del eje del camino que conduce a Agua Blanca, en el punto de coordenadas geográficas 0° 36' 56,62" de latitud sur y 80° 5' 7,92" de longitud occidental; de este empalme, continúa por el eje camino referido, en dirección a Agua Blanca, hasta el empalme del eje del sendero que conduce a Las Riveras, en el punto de coordenadas geográficas 0° 36' 33,18" de latitud sur y 80° 4' 21,50" de longitud occidental; de este empalme, continúa por el eje del sendero referido, en dirección a Las Riveras, hasta el empalme del eje del sendero, en el punto de coordenadas geográficas 0° 36' 45,87" de latitud sur y 80° 4' 8,50" de longitud occidental; de este empalme, continúa por el eje del último sendero referido, en dirección sudoeste, hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 36' 50,84" de latitud sur y 80° 4' 9,64" de longitud occidental; de este punto, una alineación al sudeste, hasta la cima de la elevación (sin nombre) de cota 122 m.s.n.m., ubicada en la línea de cumbre que separa las unidades hidrográficas del río Garrapata al Este con las del río Rancho Viejo al Oeste, en el punto de coordenadas geográficas 0° 37' 18,06" de latitud sur y 80° 3' 56,39" de longitud occidental; de dicha cima, continúa por la línea de cumbre referida, en dirección sudeste, que pasa por la cima de las elevaciones (sin nombre) de cotas 111 m.s.n.m., 164 m.s.n.m., y 114 m.s.n.m., que interseca el eje del camino Pigrillo – Garrapata en el punto de coordenadas geográficas 0° 38' 5,05" de latitud sur y 80° 3' 47,19" de longitud occidental, que pasa por la cima de las elevaciones (sin nombre) de cotas 149 m.s.n.m., 143 m.s.n.m., y 124 m.s.n.m., hasta la cima de la elevación (sin nombre) de cota 123 m.s.n.m., en el punto de coordenadas geográficas 0° 38' 32,63" de latitud sur y 80° 3' 21,09" de longitud occidental; de dicha cima, una alineación al sudeste, hasta intersectar el eje del camino que conduce a El Aguacate, en el punto de coordenadas geográficas 0° 38' 45,37" de latitud sur y 80° 2' 59,37" de longitud occidental, ubicado a la misma latitud geográfica del empalme del eje del camino que conduce

al río Garrapata en el eje del camino San Andrés – río Garrapata; de esta intersección, el paralelo geográfico al este, hasta el empalme referido, en el punto de coordenadas geográficas 0° 38' 45,37" de latitud sur y 80° 2' 35,78" de longitud occidental; de este empalme, continúa por el eje del primer camino referido, en dirección al río Garrapata, hasta su empalme en el eje de la vía Ricaurte – Chone, en el punto de coordenadas geográficas 0° 38' 46,08" de latitud sur y 80° 2' 21,06" de longitud occidental; de este empalme, una alineación al sudeste, que interseca el eje del sendero en el punto de coordenadas geográficas 0° 38' 50,44" de latitud sur y 80° 1' 53,62" de longitud occidental, y su prolongación hasta la cima de la elevación (sin nombre) de cota 208 m.s.n.m., ubicada en la línea de cumbre que separa las unidades hidrográficas del río Mosquito al Este con las del río Garrapata al Oeste, en el punto de coordenadas geográficas 0° 38' 53,27" de latitud sur y 80° 1' 35,77" de longitud occidental; de esta cima, continúa por la línea de cumbre referida, en dirección nordeste, que pasa por la cima de las elevaciones (sin nombre) de cotas 344 m.s.n.m., 304 m.s.n.m., 375 m.s.n.m., 482 m.s.n.m., 492 m.s.n.m., 485 m.s.n.m., 494 m.s.n.m., 487 m.s.n.m., 500 m.s.n.m., 496 m.s.n.m., 484 m.s.n.m., y 492 m.s.n.m., hasta intersectar el eje del camino El Banqueo – La Ensellada – La Betilla, en el punto de coordenadas geográficas 0° 37' 42,76" de latitud sur y 80° 0' 35,11" de longitud occidental; de esta intersección, continúa por el eje del camino referido, en dirección a La Betilla, que pasa por los puntos de coordenadas geográficas 0° 36' 41,01" de latitud sur y 79° 59' 8,28" de longitud occidental, 0° 36' 26,83" de latitud sur y 79° 58' 3,44" de longitud occidental, 0° 35' 57,49" de latitud sur y 79° 57' 3,96" de longitud occidental, 0° 35' 26,84" de latitud sur y 79° 55' 3,65" de longitud occidental, 0° 35' 58,29" de latitud sur y 79° 53' 48,68" de longitud occidental, 0° 35' 32,22" de latitud sur y 79° 52' 22,59" de longitud occidental, 0° 35' 13,60" de latitud sur y 79° 50' 14,74" de longitud occidental, 0° 35' 53,15" de latitud sur y 79° 47' 21,46" de longitud occidental, y 0° 35' 52,60" de latitud sur y 79° 47' 11,10" de longitud occidental, hasta el empalme del eje del camino La Betilla - estero Tutumbe, en el punto de coordenadas geográficas 0° 36' 1,82" de latitud sur y 79° 46' 3,00" de longitud occidental; de dicho empalme, continúa por el eje del último camino referido, en dirección al estero Tutumbe, hasta el empalme del eje del sendero que conduce al estero Tutumbe, en el punto de coordenadas geográficas 0° 35' 40,27" de latitud sur y 79° 45' 57,96" de longitud occidental; de dicho empalme, una alineación al nordeste, hasta la cima de la elevación (sin nombre) de cota 308 m.s.n.m., ubicada en la línea de cumbre que separa las unidades hidrográficas del estero Tutumbe al Este con las de los esteros (sin nombre) al Oeste, en el punto de coordenadas geográficas 0° 35' 35,18" de latitud sur y 79° 45' 55,85" de longitud occidental; de esta cima, continúa por la línea de cumbre referida, en dirección nordeste, que pasa por la cima de las elevaciones (sin nombre) de cotas 315 m.s.n.m., y 304 m.s.n.m., hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 35' 6,33" de latitud sur y 79° 45' 43,45" de longitud occidental; de este punto, una alineación al nordeste, que interseca el eje del sendero que conduce a Tutumbe en el punto de coordenadas geográficas 0° 34' 57,38" de latitud sur y 79° 45' 41,87" de longitud occidental, y su prolongación hasta intersectar el eje del camino Tutumbe – Boca de Bachillero, en el punto de coordenadas geográficas 0° 34' 32,55" de latitud sur y 79° 45' 37,49" de longitud occidental; de esta intersección, continúa por el eje del camino referido, en dirección a Boca de Bachillero, hasta el empalme del eje del camino que conduce El Congo, en el punto de coordenadas geográficas 0° 33' 33,57" de latitud sur y 79° 46' 12,89" de longitud occidental; de este empalme, continúa por el eje del último camino referido, en dirección a El Congo, hasta intersectar la línea de cumbre que separa las unidades hidrográficas del estero El Congo al Este con las del estero Mantilla y el río Plata al Oeste, en el punto de coordenadas geográficas 0° 33' 25,12" de latitud sur y 79° 46' 6,85" de longitud occidental; de esta intersección, continúa por la línea de cumbre referida, en dirección noroeste, que pasa la cima de las elevaciones (sin nombre) de cotas 344 m.s.n.m., 348 m.s.n.m., 332 m.s.n.m., 324 m.s.n.m., 349 m.s.n.m., y 361 m.s.n.m., hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 31' 59,89" de latitud sur y 79° 46'

30,96" de longitud occidental; de dicho punto, el meridiano geográfico al norte, hasta intersectar el curso del río De Oro, en el punto de coordenadas geográficas 0° 31' 48,28" de latitud sur y 79° 46' 30,96" de longitud occidental, límite territorial entre los cantones Flavio Alfaro y Chone.

Artículo 7.- Fíjese el límite territorial entre las parroquias rurales San Antonio y Canuto.- **DE NORDESTE A SUDOESTE:** Del punto de coordenadas geográficas 0° 44' 21,56" de latitud sur y 80° 8' 32,88" de longitud occidental, ubicado en el eje del camino El Copetón – San Pablo, vértice donde se unen los límites territoriales de la cabecera cantonal Chone y las parroquias rurales San Antonio y Canuto, continúa por el eje del camino referido, en dirección a El Copetón, que pasa por los puntos de coordenadas geográficas 0° 44' 41,41" de latitud sur y 80° 8' 33,07" de longitud occidental, 0° 44' 52,86" de latitud sur y 80° 8' 30,85" de longitud occidental, y 0° 45' 9,78" de latitud sur y 80° 8' 39,49" de longitud occidental, hasta su empalme en el eje de la vía Culebra – Canuto, en el punto de coordenadas geográficas 0° 45' 20,81" de latitud sur y 80° 8' 35,14" de longitud occidental; de este empalme, continúa por el eje de la vía referida, en dirección a Canuto, hasta el empalme del eje del camino que conduce a Ciénaga Grande, en el punto de coordenadas geográficas 0° 45' 57,15" de latitud sur y 80° 8' 43,99" de longitud occidental, límite territorial entre los cantones Chone y Tosagua.

Artículo 8.- Fíjese el límite territorial entre las parroquias rurales Boyacá y San Antonio.- **DE OESTE A ESTE:** Del empalme del eje del sendero en el eje del camino que conduce al Capricho, en el punto de coordenadas geográficas 0° 35' 47,70" de latitud sur y 80° 15' 48,05" de longitud occidental, límite territorial entre los cantones San Vicente y Chone, una alineación al sudeste, que intersecta el eje del camino El Capricho - Cabecera de Barquero en el punto de coordenadas geográficas 0° 35' 59,32" de latitud sur y 80° 15' 26,83" de longitud occidental, y su prolongación hasta intersectar el eje del camino que conduce al camino El Capricho – El Cerro, en el punto de coordenadas geográficas 0° 36' 10,84" de latitud sur y 80° 15' 5,79" de longitud occidental; de esta intersección, continúa por el eje del primer camino referido, en dirección nordeste, hasta su empalme en el eje del camino El Capricho – El Cerro, en el punto de coordenadas geográficas 0° 36' 4,25" de latitud sur y 80° 14' 48,22" de longitud occidental; de este empalme, continúa por el eje del último camino referido, en dirección a El Cerro, que pasa por los puntos de coordenadas geográficas 0° 36' 5,72" de latitud sur y 80° 14' 32,43" de longitud occidental, 0° 36' 20,14" de latitud sur y 80° 14' 15,00" de longitud occidental, y 0° 36' 24,71" de latitud sur y 80° 13' 20,81" de longitud occidental, hasta su empalme en el eje del camino Paja de La Virgen – Buenos Aires, en el punto de coordenadas geográficas 0° 36' 26,00" de latitud sur y 80° 13' 2,37" de longitud occidental; de este empalme, continúa por el eje del último camino referido, en dirección a Buenos Aires, que pasa por los puntos de coordenadas geográficas 0° 35' 28,37" de latitud sur y 80° 11' 29,36" de longitud occidental, y 0° 35' 40,83" de latitud sur y 80° 10' 53,54" de longitud occidental, hasta su empalme en el eje de la vía Boyacá - La Victoria, en el punto de coordenadas geográficas 0° 35' 33,49" de latitud sur y 80° 10' 26,06" de longitud occidental; de este empalme, continúa por el eje de la vía referida en dirección a La Victoria, que pasa por el punto de coordenadas geográficas 0° 35' 37,53" de latitud sur y 80° 10' 4,31" de longitud occidental, hasta el empalme del eje del camino que conduce a Los Bravos Grandes, en el punto de coordenadas geográficas 0° 35' 53,84" de latitud sur y 80° 9' 43,98" de longitud occidental; de este empalme, continúa por el eje del camino referido, en dirección a Los Bravos Grandes, que pasa por el punto de coordenadas geográficas 0° 36' 15,13" de latitud sur y 80° 9' 10,75" de longitud occidental, hasta el empalme del eje del camino que conduce al camino Los Bravos Grandes - La Chala, en el punto de coordenadas geográficas 0° 36' 43,50" de latitud sur y 80° 8' 33,56" de longitud occidental; de este empalme, continúa por el eje del último camino referido, en dirección nordeste, hasta su empalme en el eje del camino Los Bravos Grandes - La Chala, en el punto de coordenadas geográficas 0° 36'

32,42" de latitud sur y 80° 8' 1,02" de longitud occidental, vértice donde se unen los límites territoriales de la cabecera cantonal Chone y las parroquias rurales Boyacá y San Antonio.

Artículo 9.- Fíjese el límite territorial entre las parroquias rurales Boyacá y Ricaurte.- **DE NORTE A SUR:** Del empalme del eje del camino que conduce al estero Sesme en el eje del camino que conduce a la vía Eloy Alfaro – Chone, en el punto de coordenadas geográficas 0° 29' 40,27" de latitud sur y 80° 4' 32,59" de longitud occidental, vértice donde se unen los límites territoriales de las parroquias rurales Eloy Alfaro, Ricaurte y Boyacá, continúa por el eje del primer camino referido, en dirección al estero Sesme, que pasa por el punto de coordenadas geográficas 0° 30' 12,33" de latitud sur y 80° 4' 32,62" de longitud occidental, hasta su empalme en el eje de la vía Eloy Alfaro – Chone, en el punto de coordenadas geográficas 0° 30' 24,18" de latitud sur y 80° 4' 28,86" de longitud occidental; de este empalme, continúa por el eje de la vía referida, en dirección a Chone, que pasa por el punto de coordenadas geográficas 0° 32' 22,01" de latitud sur y 80° 4' 39,12" de longitud occidental, hasta el empalme del eje del camino que conduce a Colorado Chico, en el punto de coordenadas geográficas 0° 32' 49,94" de latitud sur y 80° 4' 34,85" de longitud occidental; de este empalme, continúa por el eje del camino referido, en dirección a Colorado Chico, que pasa por los puntos de coordenadas geográficas 0° 32' 49,98" de latitud sur y 80° 4' 35,28" de longitud occidental, y 0° 33' 1,09" de latitud sur y 80° 4' 42,07" de longitud occidental, hasta el empalme del eje del camino que conduce a Danta de Abajo, en el punto de coordenadas geográficas 0° 33' 7,07" de latitud sur y 80° 4' 46,96" de longitud occidental; de este empalme, una alineación al sudoeste, hasta intersectar el curso del estero Danta, en el punto de coordenadas geográficas 0° 33' 10,36" de latitud sur y 80° 4' 50,21" de longitud occidental; de esta intersección, continúa por el curso del estero referido, aguas abajo, hasta su afluencia en el río San Ramón, en el punto de coordenadas geográficas 0° 33' 25,04" de latitud sur y 80° 4' 39,62" de longitud occidental; de dicha afluencia, continúa por el curso del río referido, aguas abajo, hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 33' 26,78" de latitud sur y 80° 4' 36,63" de longitud occidental; de este punto, una alineación al nordeste, hasta el empalme del eje del camino que conduce a Colorado Chico en el eje de la vía Eloy Alfaro – Chone, en el punto de coordenadas geográficas 0° 33' 24,20" de latitud sur y 80° 4' 32,08" de longitud occidental; de este empalme, continúa por el eje de la vía referida, en dirección a Chone, que pasa por los puntos de coordenadas geográficas 0° 34' 42,92" de latitud sur y 80° 4' 58,79" de longitud occidental, 0° 35' 19,95" de latitud sur y 80° 5' 32,57" de longitud occidental, 0° 35' 45,77" de latitud sur y 80° 5' 34,29" de longitud occidental, 0° 35' 55,12" de latitud sur y 80° 5' 33,84" de longitud occidental, 0° 36' 1,89" de latitud sur y 80° 5' 32,01" de longitud occidental, y 0° 36' 8,01" de latitud sur y 80° 5' 30,55" de longitud occidental, hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 36' 16,95" de latitud sur y 80° 5' 30,38" de longitud occidental, vértice donde se unen los límites territoriales de la cabecera cantonal Chone y las parroquias rurales Boyacá y Ricaurte.

Artículo. 10.- Fíjese el límite territorial entre las parroquias rurales Boyacá y Eloy Alfaro.- **DE NOROESTE A SUDESTE:** Del empalme del eje del camino que conduce a Río Mariano Bajo en el eje del camino Betillal – Las Cañas, en el punto de coordenadas geográficas 0° 27' 49,12" de latitud sur y 80° 11' 5,74" de longitud occidental, límite territorial entre los cantones Chone y Sucre, continúa por el eje del último camino referido, en dirección a Las Cañas, hasta su empalme en el eje de la vía Boyacá – Cucuy, en el punto de coordenadas geográficas 0° 28' 37,08" de latitud sur y 80° 10' 27,30" de longitud occidental; de este empalme, continúa por el eje de la vía referida, en dirección a Boyacá, hasta el empalme del eje del camino que conduce al río Cucuy, en el punto de coordenadas geográficas 0° 29' 10,19" de latitud sur y 80° 10' 26,82" de longitud occidental; de este empalme, continúa por el eje del camino referido, en dirección al río Cucuy, que pasa por los puntos de coordenadas geográficas 0° 29' 29,61" de

latitud sur y 80° 9' 51,49" de longitud occidental, y 0° 29' 42,77" de latitud sur y 80° 9' 28,14" de longitud occidental, hasta su empalme en el eje del camino que conduce a Palma Seca, en el punto de coordenadas geográficas 0° 30' 8,67" de latitud sur y 80° 8' 48,49" de longitud occidental; de este empalme, continúa por el eje del último camino referido, en dirección a Palma Seca, hasta el empalme del eje del camino Palma Seca – La Balsa, en el punto de coordenadas geográficas 0° 30' 29,28" de latitud sur y 80° 8' 40,29" de longitud occidental; de este empalme, continúa por eje del último camino referido, en dirección a La Balsa, que pasa por los puntos de coordenadas geográficas 0° 29' 54,96" de latitud sur y 80° 8' 5,04" de longitud occidental, y 0° 29' 48,27" de latitud sur y 80° 7' 40,83" de longitud occidental, hasta el empalme del eje del camino que conduce al río Cucuy, en el punto de coordenadas geográficas 0° 29' 3,05" de latitud sur y 80° 7' 48,28" de longitud occidental; de este empalme, continúa por el eje del último camino referido, en dirección sudeste, hasta el empalme del eje del sendero que conduce al camino –río Cucuy - Cucuy, en el punto de coordenadas geográficas 0° 29' 3,31" de latitud sur y 80° 7' 45,27" de longitud occidental; de este empalme, continúa por el eje del sendero referido, en dirección noroeste, hasta su unión en el eje del camino –río Cucuy - Cucuy, en el punto de coordenadas geográficas 0° 29' 1,53" de latitud sur y 80° 7' 45,32" de longitud occidental; de esta unión, continúa por el eje del camino referido, en dirección al río Cucuy, hasta el empalme del eje del camino que conduce a El Cerro, en el punto de coordenadas geográficas 0° 28' 59,82" de latitud sur y 80° 7' 44,92" de longitud occidental; de este empalme, continúa por el eje del último referido, en dirección a El Cerro, que pasa por el punto de coordenadas geográficas 0° 29' 20,36" de latitud sur y 80° 6' 10,96" de longitud occidental, hasta su empalme en el eje del camino que conduce a la vía Eloy Alfaro – Chone, en el punto de coordenadas geográficas 0° 29' 24,80" de latitud sur y 80° 6' 7,93" de longitud occidental; de dicho empalme, continúa por el eje del último camino referido, en dirección sudeste, hasta el empalme del eje del camino que conduce al estero Sesme, en el punto de coordenadas geográficas 0° 29' 40,27" de latitud sur y 80° 4' 32,59" de longitud occidental, vértice donde se unen los límites territoriales de las parroquias rurales Eloy Alfaro, Ricaurte y Boyacá.

Artículo. 11.- Fíjese el límite territorial entre las parroquias rurales Eloy Alfaro y Ricaurte.- **DE SUDOESTE A NORDESTE:** Del empalme del eje del camino que conduce al estero Sesme en el eje del camino que conduce a la vía Eloy Alfaro – Chone, vértice donde se unen los límites territoriales de las parroquias rurales Eloy Alfaro, Ricaurte y Boyacá, en el punto de coordenadas geográficas 0° 29' 40,27" de latitud sur y 80° 4' 32,59" de longitud occidental, continúa por el eje del último camino referido, en dirección nordeste, hasta su empalme en el eje de la vía Eloy Alfaro – Chone, en el punto de coordenadas geográficas 0° 29' 21,81" de latitud sur y 80° 4' 21,46" de longitud occidental; de este empalme, continúa por el eje de la vía referida, en dirección a Chone, hasta el empalme del eje del camino que conduce a la vía Eloy Alfaro – Sesme, en el punto de coordenadas geográficas 0° 29' 22,04" de latitud sur y 80° 4' 21,27" de longitud occidental; de este empalme, continúa por el eje del camino referido, en dirección sudeste, hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 29' 23,91" de latitud sur y 80° 3' 43,82" de longitud occidental; de este punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 29' 19,33" de latitud sur y 80° 3' 44,62" de longitud occidental; de dicho punto, una alineación al nordeste, hasta el empalme del eje del camino que conduce al estero La Pebeta en el eje de la vía Eloy Alfaro – Sesme, en el punto de coordenadas geográficas 0° 29' 13,67" de latitud sur y 80° 3' 36,52" de longitud occidental; de dicho empalme, continúa por el eje del primer camino referido, en dirección al estero La Pebeta, hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 28' 52,49" de latitud sur y 80° 2' 59,04" de longitud occidental; de dicho punto, una alineación al sudeste, hasta intersectar el curso del estero (sin nombre) afluente del estero La Pebeta, en el punto de coordenadas geográficas 0° 28' 55,01" de latitud sur y 80° 2' 54,65" de longitud occidental; de esta intersección, una alineación al sudeste, hasta

el punto de coordenadas geográficas 0° 29' 1,30" de latitud sur y 80° 2' 50,24" de longitud occidental; de este punto, una alineación al sudeste, hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 29' 7,15" de latitud sur y 80° 2' 33,40" de longitud occidental; de dicho punto, una alineación al sudeste, hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 29' 13,96" de latitud sur y 80° 2' 28,40" de longitud occidental; de este punto, una alineación al nordeste, que interseca el curso del estero (sin nombre) en el punto de coordenadas geográficas 0° 29' 9,98" de latitud sur y 80° 2' 14,28" de longitud occidental, y su prolongación hasta la intersección del curso del río Yescas en el eje de la vía Ricaurte – Flavio Alfaro, en el punto de coordenadas geográficas 0° 29' 6,94" de latitud sur y 80° 2' 3,48" de longitud occidental, límite territorial entre los cantones Flavio Alfaro y Chone.

Artículo. 12.- Fíjese el límite territorial entre las parroquias rurales Convento y Eloy Alfaro.- **DE NOROESTE A SUDESTE Y DE SUDOESTE A NORDESTE:** Del punto de coordenadas geográficas 0° 18' 54,95" de latitud sur y 80° 6' 40,22" de longitud occidental, ubicado en el curso de estero (sin nombre), límite territorial entre los cantones Sucre y Chone, continúa por el curso del estero (sin nombre), aguas abajo, hasta su afluencia en el estero (sin nombre), en el punto de coordenadas geográficas 0° 19' 2,35" de latitud sur y 80° 6' 32,21" de longitud occidental; de esta afluencia, continúa por curso del último estero (sin nombre), aguas abajo, hasta su afluencia en el estero Monito, en el punto de coordenadas geográficas 0° 19' 4,06" de latitud sur y 80° 6' 1,38" de longitud occidental; de esta afluencia, continúa por el curso del estero Monito, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Jama, en el punto de coordenadas geográficas 0° 20' 14,94" de latitud sur y 80° 4' 22,06" de longitud occidental; de esta afluencia, continúa por el curso del río referido, que aguas arriba toma el nombre de río Palalache, hasta intersecar el eje del camino Agua Fría – Las Vacas, en el punto de coordenadas geográficas 0° 21' 14,30" de latitud sur y 80° 1' 49,02" de longitud occidental; de esta intersección, continúa por el eje del camino referido en dirección a Las Vacas, hasta el empalme del eje del camino que conduce a El Tambo, en el punto de coordenadas geográficas 0° 20' 7,71" de latitud sur y 80° 1' 3,80" de longitud occidental; de este empalme, continúa por el eje del último camino referido, en dirección a El Tambo, que pasa por el punto de coordenadas geográficas 0° 19' 19,38" de latitud sur y 80° 0' 35,78" de longitud occidental, hasta la unión del eje del camino que conduce a El Venado, en el punto de coordenadas geográficas 0° 19' 10,85" de latitud sur y 80° 0' 22,02" de longitud occidental; de esta unión, una alineación al nordeste, hasta la naciente del estero (sin nombre), en el punto de coordenadas geográficas 0° 19' 1,50" de latitud sur y 80° 0' 5,65" de longitud occidental; de esta naciente, el paralelo geográfico al este, hasta intersecar el curso del estero (sin nombre) afluente del estero Hondo, en el punto de coordenadas geográficas 0° 19' 1,50" de latitud sur y 80° 0' 1,62" de longitud occidental; de dicha intersección, continúa por el curso del último estero (sin nombre) referido, aguas arriba, hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 18' 56,98" de latitud sur y 79° 59' 52,36" de longitud occidental; de este punto, el paralelo geográfico al este, hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 18' 56,98" de latitud sur y 79° 59' 46,75" de longitud occidental; de dicho punto, una alineación al sudeste, hasta intersecar el curso del estero Hondo, en el punto de coordenadas geográficas 0° 18' 59,76" de latitud sur y 79° 59' 42,11" de longitud occidental; de dicha intersección, continúa por el curso del estero Hondo, aguas arriba, hasta la confluencia de sus esteros formadores Septentrional y Meridional, en el punto de coordenadas geográficas 0° 18' 43,38" de latitud sur y 79° 59' 21,83" de longitud occidental; de este confluencia, continúa por el curso del formador Meridional referido, aguas arriba, hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 18' 41,14" de latitud sur y 79° 58' 58,35" de longitud occidental; de dicho punto, una alineación al nordeste, hasta el empalme del eje del sendero en el eje del camino Estero Hondo – Trinidad, en el punto de coordenadas geográficas 0° 18' 40,73" de latitud sur y 79° 58' 52,66" de longitud occidental; de este empalme, continúa por el eje del camino referido, en dirección a Trinidad, hasta intersecar

la línea de cumbre que separa las unidades hidrográficas del estero Trinidad al Este con las del estero Góngora al Oeste, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 18' 40,33''$ de latitud sur y $79^{\circ} 58' 22,96''$ de longitud occidental, límite territorial entre los cantonales Chone y Flavio Alfaro.

Artículo. 13.- Fíjese el límite territorial entre las parroquias rurales Chibunga y Convento.- **DE OESTE A ESTE:** Del punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 8' 37,31''$ de latitud sur y $79^{\circ} 58' 14,25''$ de longitud occidental, ubicado en la línea de cumbre que separa las unidades hidrográficas de los ríos Cuaque y San José al Noroeste con las de los ríos Mongoya y Jama, y estero Quinindé al Sudeste, límite territorial entre los cantones Chone y Pedernales, el paralelo geográfico al este, hasta intersectar el curso del estero (sin nombre), en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 8' 37,31''$ de latitud sur y $79^{\circ} 58' 0,45''$ de longitud occidental; de dicha intersección, continúa por el curso del estero referido, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Mongoya, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 7' 51,91''$ de latitud sur y $79^{\circ} 56' 37,95''$ de longitud occidental; de esta afluencia, continúa por el curso del río referido, aguas abajo, hasta la afluencia del estero Víveres, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 9' 0,38''$ de latitud sur y $79^{\circ} 52' 47,17''$ de longitud occidental, límite territorial entre los cantones Chone y Flavio Alfaro.

Artículo. 14.- De existir divergencia entre las unidades de linderación indicadas y las coordenadas geográficas que referencien su localización, prevalecerán las primeras, salvo el caso en que la unidad de linderación sea la coordenada.

Artículo. 15.- Para el trazado y descripción de los límites territoriales que figuran en esta ordenanza, se utilizó como insumo la cartografía base elaborada por el Instituto Geográfico Militar -IGM-, formato vector y raster, escala 1:5.000.

Artículo. 16.- Forma parte integrante de la presente Ordenanza los anexos cartográficos de los informes técnicos razonados de delimitación territorial emitidos por el CONALI, en los que constan los trazados de límites territoriales interparroquiales.

Artículo. 17.- En atención a la reserva de ley para el caso de la fijación de límites intercantonales, la presente Ordenanza, que norma los límites interparroquiales del cantón Chone, no tiene injerencia en la demarcación territorial intercantonal.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - Las disposiciones en las Ordenanzas de creación de las parroquias rurales del Cantón Chone, que no han sido modificadas con el presente acto legislativo Municipal, se entienden ratificadas y en plena vigencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - En el plazo máximo de quince días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, la presente Ordenanza será remitida al Ministerio de Gobierno para la actualización correspondiente en la Organización Territorial del Estado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese las disposiciones en las ordenanzas de creación de las parroquias rurales del Cantón Chone, que se contrapongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza se promulgará y publicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y entrará en vigencia una vez aprobado por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones “Andrés Delgado Coppiano” del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone, el miércoles 09 de octubre de 2024, de conformidad a lo que dispone el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
LEONARDO ENRIQUE
RODRIGUEZ ZAMBRANO

Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano.

ALCALDE DEL CANTÓN CHONE



Firmado electrónicamente por:
JOHN HERNANDO
MENDOZA ZAMBRANO

Ab. John Mendoza Zambrano.

SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - *Certifico:* Que la “ORDENANZA QUE FIJA LOS LÍMITES TERRITORIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES CONSTITUTIVAS DEL CANTÓN CHONE” fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Chone, en las sesiones ordinarias del miércoles 02 y miércoles 09 de octubre de 2024, respectivamente.

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
JOHN HERNANDO
MENDOZA ZAMBRANO

Ab. John Mendoza Zambrano.

SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA DEL CONCEJO. - Chone, 10 de octubre de 2024, a las 12:00. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Órgano Legislativo la “ORDENANZA QUE FIJA LOS LÍMITES TERRITORIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES CONSTITUTIVAS DEL CANTÓN CHONE”, remito la misma al Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano, Alcalde del cantón Chone, para que la sancione o la observe en el plazo de ocho días.



Firmado electrónicamente por:
JOHN HERNANDO
MENDOZA ZAMBRANO

Ab. John Mendoza Zambrano.

SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA DEL CANTON CHONE.- Chone, 14 de octubre de 2024.- las 16:00.- **Vistos.**- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, considero que la “ORDENANZA QUE FIJA LOS LÍMITES TERRITORIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES CONSTITUTIVAS DEL CANTÓN

CHONE", no ha violentado el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes de la República para que pueda entrar en vigencia.



Firmado electrónicamente por:
**LEONARDO ENRIQUE
RODRIGUEZ ZAMBRANO**

Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano
ALCALDE DEL CANTÓN CHONE

**"ORDENANZA QUE FIJA LOS LÍMITES TERRITORIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES
CONSTITUTIVAS DEL CANTÓN CHONE"**, el 14 de octubre de 2024.

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**JOHN HERNANDO
MENDOZA ZAMBRANO**

Ab. John Mendoza Zambrano.
SECRETARIO DEL CONCEJO

**ORDENANZA Nro. 19-2025-CM-GADMCM**

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha

Gobierno Municipal 2023-2027**ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL GAD MONTECRISTI****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Ante la necesidad de contar con una normativa general que regule los procedimientos sancionatorios, dentro de los procesos establecidos o iniciados por violaciones a las diferentes ordenanzas municipales, resulta de suma importancia contar con un procedimiento específico, amparados en el artículo 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, que asegure el debido proceso y se ajuste al procedimiento establecido, y a las diferentes ordenanzas vigentes en el GAD de Montecristi.

Las potestades antes señaladas se ejercen de conformidad con las infracciones y sanciones administrativas tipificadas en las ordenanzas Municipales, y el procedimiento administrativo sancionador prescrito en el Código Orgánico Administrativo ("COA") publicado el 07 de julio de 2017 en el Registro Oficial Suplemento No. 31 mismo que, conforme su disposición final, entró en vigencia el 08 de julio de 2018.

El artículo 250 del COA dispone que el procedimiento administrativo sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

El acto administrativo de inicio se notifica al administrado con todo lo actuado y, de conformidad con el artículo 255 del COA, se le otorga un término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de diligencias probatorias, así mismo **puede reconocer su responsabilidad y corregir su conducta.**

De conformidad con el segundo inciso del artículo 253 del COA, en caso de que la o el inculcado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico.

De lo expuesto, se colige que, conforme lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 253 del COA, se necesita una norma que permita aplicar la reducción de la sanción por haberse corregido la conducta tipificada como infracción administrativa, siempre y cuando esto haya sido informado en la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador.

Por otro lado, el artículo 29 del COA prescribe como principio del procedimiento administrativo el principio de tipicidad el cual, señala que son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa y que, las normas que prevén infracciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva.

En el ámbito de la autonomía municipal, también resulta fundamental contar con procedimientos que garanticen la ejecución plena de las competencias, en los temas relacionados a control sanciones, ajustando la normativa a las características del territorio y a lo establecido en los códigos existentes.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 76 textualmente indica “En todo proceso en el que se determinan derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías: 1.- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; y, 6.- La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (“COOTAD”), “[l]a autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios...”; la autonomía política se expresa, entre otras cosas, en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de responsabilidad de los gobiernos descentralizados autónomos; la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización, entre otras; y, la autonomía financiera, presupone, entre otras capacidades, la de administrar sus propios recursos de conformidad con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 57 del COOTAD, dentro de las atribuciones del Concejo municipal, dentro de sus atribuciones le corresponde “a) El ejercicio de la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;”

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (“COOTAD”), prescribe como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal entre otras, las siguientes: “(...) m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización; (...) o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;” (...) p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad; (...)”

Que, el artículo 338 del COOTAD establece, en su parte pertinente, que: "Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales". La misma norma, en el inciso segundo, establece que: "Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley"

Que, de conformidad con el artículo 354 del COOTAD, "[l]os servidores públicos de cada gobierno descentralizado autónomo se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa". El inciso segundo de la misma norma establece que, en ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos descentralizados autónomos expedirán ordenanzas para regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera;

Que, el COA en su artículo 1 determina "Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público."

Que, el COA en su artículo 202 determina "Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo."; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, literales a) y x), expide

ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL GAD MONTECRISTI

TITULO I DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES

ART. 1.- OBJETO. - Esta Ordenanza tiene por objeto establecer y regular las bases del régimen para el ejercicio de las potestades de inspección, de instrucción, de resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores en el GAD Municipal del cantón Montecristi.

ART. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - El régimen previsto en esta Ordenanza será aplicable en la circunscripción territorial del cantón Montecristi, en razón de:

- a) El domicilio del administrado presuntamente infractor;
- b) El domicilio del administrado afectado por el acto u omisión calificados como infracción administrativa;
- c) El lugar en el que se encuentre el establecimiento o el objeto materia de la infracción;
- d) El lugar en el que se hubieren producido los efectos del acto u omisión calificados como infracción administrativa; o,
- e) El lugar en el que se presten los servicios o se realicen las actividades sujetas a las potestades de control a cargo del Municipio del cantón Montecristi.

ART. 3.- SUJETOS DE CONTROL. -

1. Están sujetos al régimen establecido en esta ordenanza:

a) Las personas jurídicas y las naturales que por cuenta propia o a nombre y representación de terceros, incurran en una acción u omisión calificada como infracción administrativa en el ordenamiento jurídico Municipal del cantón Montecristi.

b) Las personas naturales, que promuevan, permitan o provoquen de cualquier modo la actividad, proyecto, actuación o conducta que constituya u origine la infracción administrativa prevista en el ordenamiento jurídico del cantón.

c) Las personas naturales que, ya como dependientes de otra persona natural o jurídica o por cualquier otra vinculación sin relación de dependencia, tienen a cargo por razones de hecho o de derecho el cumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en el ordenamiento jurídico cantonal.

2. Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción administrativa, sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, la responsabilidad administrativa será solidaria.

CAPITULO I DE LA COMISARÍA MUNICIPAL

ART. 4.- NATURALEZA. - La Comisaría del GAD de Montecristi o quien haga sus veces ejercerá las potestades y Competencias previstas en este Capítulo.

ART. 5.- POTESTADES Y COMPETENCIAS. - Le corresponde a la Comisaria Municipal del GAD Montecristi o quien haga sus veces, las siguientes potestades y competencias:

1. El ejercicio de la Potestad resolutoria, sancionadora y ejecutora, en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del cantón Montecristi.

2. Para el ejercicio de las potestades que tiene atribuidas, actuará a través de los órganos y con las funciones que le confiere el orgánico funcional del GAD Municipal del Cantón Montecristi, procurando los mayores niveles de coordinación con todos los órganos y organismos de la Administración del GAD Municipal.

3. Ejercer las prerrogativas de las que goza el GAD Municipal del Cantón Montecristi, y podrá contar, incluso, con el auxilio de la Fuerza Pública para la realización de su contenido.

4. Actuará conforme al procedimiento sancionador previsto por el CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO, a los procedimientos administrativos previstos en el ordenamiento jurídico del cantón Montecristi y a esta ordenanza.

CAPITULO II DEL EJERCICIO DE LAS POTESTADES DE SANCIÓN

ART. 6.- RESPONSABILIDAD OBJETIVA. - La responsabilidad por las infracciones administrativas previstas en el ordenamiento jurídico del GAD Municipal del Cantón

Montecristi es objetiva; por lo que, el grado de culpabilidad será empleado exclusivamente para la graduación de la sanción en los términos previstos en esta Ordenanza.

La responsabilidad administrativa se hará efectiva respecto de cada una de las acciones u omisiones que hubiesen sido tipificadas como infracciones administrativas en el ordenamiento jurídico.

ART. 7.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. - La responsabilidad administrativa se hará efectiva en los términos previstos en esta Ordenanza, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de que se trate.

En el caso de detectarse que la acción u omisión constituya adicionalmente un delito tipificado por la legislación vigente, el Comisario, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa respectiva, deberá remitir el expediente administrativo sancionador al Procurador Síndico Municipal para que remita a Fiscalía con la denuncia correspondiente.

ART. 8.- PRESCRIPCIÓN. - El ejercicio de la potestad sancionadora prescribe en los siguientes plazos:

1. Al año para las infracciones leves y las sanciones que por ellas se impongan.
2. A los tres años para las infracciones graves y las sanciones que por ellas se impongan.
3. A los cinco años para las infracciones muy graves y las sanciones que por ellas se impongan.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido o, en el caso de conductas continuas en el tiempo, desde la fecha en que la infracción hubiere sido conocida por la autoridad competente.

Se interrumpirá la prescripción desde la fecha en que se notifica el auto de inicio del procedimiento sancionador, reanudándose el cómputo del plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiera caducado.

Por regla general los plazos se contabilizan desde el día siguiente al de comisión del hecho. Cuando se trate de una infracción continuada, se contará desde el día siguiente al cese de los hechos constitutivos de la infracción.

CAPITULO III DE LA INSPECCIÓN

ART. 9.- INSPECCIÓN. - Se entiende por inspección, el conjunto de actividades de verificación y observación para la determinación de los datos o hechos a ser informados. La potestad de inspección se ejercerá a través del área de Control Territorial o quien haga sus veces.

En los casos de infracciones por ocupación del espacio público, la facultad de inspección será compartida con el área de Control Territorial, Agentes de Control Municipales o quien haga sus veces.

La inspección incluye el ejercicio de todas las atribuciones y deberes necesarios para atender las siguientes funciones:

- a) La comprobación y control del cumplimiento de la normativa vigente. La inspección podrá requerir el inicio del procedimiento administrativo sancionador y en su caso, la subsanación de las deficiencias apreciadas.
- b) La emisión de los informes que soliciten los órganos competentes del Municipio del Cantón Montecristi.
- c) Aquellas otras que, en razón de su naturaleza, disponga al Concejo o el Alcalde o Alcaldesa del Cantón Montecristi.
- d) Los servidores de las empresas públicas y entidades adscritas del GAD Municipal de Montecristi cuyas funciones designadas sean las de inspección de locales y cartera o de inspección en general, acorde con el giro de negocio de cada empresa pública municipal, podrán emitir informes debidamente motivados y bajo autorización de la administración de cada establecimiento o dependencia donde ejercen sus funciones, sobre el comportamiento contrario a la normativa establecida de algún usuario o ciudadano dentro de estos establecimientos; Estos informes irán dirigidos a la Comisaría Municipal con los datos personales de el/los supuestos(s) infractor(es) a fin de que se actúe conforme a su competencia y como lo determine esta Ordenanza, su reglamento y demás leyes conexas.

ART. 10.- COMPETENCIA. - El área de Control Territorial o quien haga sus veces, tendrá las siguientes competencias:

1. Las atribuciones y deberes derivados de las funciones de inspección dentro del cantón Montecristi, serán ejercidos por los Agentes de Control Municipales y Control Territorial o quien haga sus veces del GAD Municipal de Montecristi cuando se trate de la potestad de inspección.
2. Cuando se requiera la comprobación de cumplimiento de normas administrativas y Reglas Técnicas, las tareas de comprobación serán realizadas directamente con el personal dependiente del área Control Territorial o quien haga sus veces.
3. Las atribuciones y deberes derivados de las funciones de inspección especializadas, tales como, temas de orden ambiental, fauna animal, patrimoniales etc., podrán ser ejercidas por los órganos competentes sectoriales del GAD Municipal del Cantón Montecristi.

ART. 11.-DEBERES DE COLABORACIÓN. – Los Inspectores Municipales, Agentes de Control Municipales o quien haga sus veces, tienen el deber de colaboración con el área de Control Territorial o quien haga sus veces, para el adecuado ejercicio de las funciones de inspección.

En los casos de infracciones por ocupación del espacio público, los Inspectores Municipales, Agentes de Control Municipales o quien haga sus veces se encuentran facultados para ejercer la potestad de inspección, la misma que será compartida con el área de Control Territorial.

ART. 12.- OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADOS. - Son obligaciones de los administrados:

1. Facilitar al Inspector Municipal, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad de inspección.
2. Facilitar al Inspector Municipal la documentación o información que estime necesaria para el cumplimiento de sus funciones o bien citarlos a las dependencias municipales a fin de que justifiquen sus acciones u omisiones, fijando para tal efecto un término prudencial, mismo que no podrá ser mayor de 5 días.

Si se negase la entrada o acceso a los lugares objeto de inspección, no se le facilitará la documentación solicitada o no se acudiese a la oficina administrativa a requerimiento del órgano o funcionario competente del área de Control Territorial o quien haga sus veces, el inspector municipal levantará el acta de verificación correspondiente.

ART. 13.- ACTAS DE VERIFICACIÓN. -Sin perjuicio de la facultad de requerir para revisión, la entrega de documentación e información o la de citar al sujeto presuntamente infractor, la actuación de la inspección se desarrollará, principalmente, mediante visita a los centros o lugares objeto de la inspección.

Por cada visita de inspección que se realice, el personal actuante deberá levantar el acta de verificación correspondiente en la que se expresará su resultado que podrá ser:

- a) De conformidad.
- b) De obstrucción al personal inspector
- c) De Advertencia, cuando los hechos consistan en la inobservancia de las normas previstas en el ordenamiento Municipal, siempre que la presunta infracción suponga la afectación de requisitos no esenciales, determinados por el inspector competente del GAD Montecristi y cuando de los mismos no se derive peligro o daño para las personas, los bienes o el ambiente, el inspector puede advertir y asesorar para que se cumpla la normativa, consignando en el acta de verificación, la advertencia, la norma aplicable y el plazo para su cumplimiento que no podrá ser mayor a 10 días calendario. El cumplimiento de las recomendaciones consignadas en el acta impide la continuación del procedimiento administrativo sancionador en la etapa de instrucción. De no cumplirse se extenderá al Acta de Infracción Presunta.
- d) De Infracción Presunta, en caso de incumplimiento al plazo otorgado.

En casos de infracciones administrativas flagrantes, el inspector podrá tomar medidas provisionales de protección, antes de la iniciación del procedimiento administrativo sancionatorio, siempre y cuando concurren las siguientes condiciones:

1. Que se trate de una medida urgente.
2. Que sea necesaria y proporcionada.
3. Que la motivación no se fundamente en meras afirmaciones.

Las medidas provisionales serán confirmadas, modificadas o extinguidas en la iniciación del auto de inicio del procedimiento sancionatorio, término que no podrá ser mayor a diez días desde su adopción.

ART. 14.- CONTENIDO DE LAS ACTAS. - Las actas contendrán:

1. Los datos identificativos del presunto infractor, sea persona natural o jurídica, la fecha y hora de la visita, los hechos constatados y los nombres y apellidos de los inspectores actuantes.
2. En el caso de actas de verificación sobre el cumplimiento de la normativa administrativa y reglas técnicas, le corresponde al área de Control Territorial o quien haga sus veces, establecer los formularios estandarizados que estime adecuados para la revisión de cumplimiento, en conformidad con el ordenamiento jurídico Municipal. Estos formularios se agregarán a la correspondiente acta.
3. Tratándose de actas de infracción presunta se destacará, adicionalmente, los hechos relevantes a efectos de tipificación de la infracción y graduación de la sanción, siempre que sea posible instrucción del procedimiento sancionador, se contemplará así mismo:
 - a) La infracción presuntamente cometida, con expresión de la norma infringida.
 - b) Las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer.
4. Los interesados podrán hacer en el acto de inspección las alegaciones o aclaraciones que estimen convenientes a su defensa, que se reflejarán en la correspondiente acta.
5. Si de la inspección se aprecia la existencia de elementos de riesgo inminente a las personas, bienes o ambiente, el Inspector deberá adoptar una medida cautelar oportuna de conformidad con lo previsto en este capítulo.

ART. 15.- NOTIFICACIÓN DE LAS ACTAS DE VERIFICACIÓN. - El acta deberá ser firmada por el inspeccionado, de ser persona jurídica será suscrita por el representante legal de esta, y en caso de ausencia, por cualquiera de sus dependientes. La firma del acta por cualquiera de las personas citadas anteriormente supondrá la notificación; si se tratase de actas de verificación o de una presunta infracción, su suscripción, no implicará aceptación del cometimiento de la infracción.

Si existiese negativa por parte de las personas reseñadas anteriormente a firmar el acta, lo hará constar así el inspector con expresión de los motivos, si los manifestaran. Del acta levantada se entregará copia al inspeccionado, teniendo los efectos de notificación.

ART. 16.- VALOR PROBATORIO DE LAS ACTUACIONES PREVIAS. - Las actas de verificación extendidas con arreglo a los requisitos señalados en los artículos anteriores serán vinculantes y tendrán valor probatorio respecto a los hechos reflejados y constatados personalmente por el inspector actuante dentro del proceso administrativo sancionador, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos o intereses pueden señalar o aportar los interesados.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ART. 17.- ÓRGANOS COMPETENTES. - El Comisario Municipal será competente para resolver acerca de la comisión de la infracción e imponer las sanciones administrativas y las multas coercitivas y más apremios establecidos en esta Ordenanza y en el ordenamiento jurídico vigente, previa instrucción y a solicitud del funcionario instructor competente de la Comisaría Municipal del GAD Municipal de Montecristi.

ART. 18.- INSTRUCCIÓN. - Los procedimientos sancionadores empezarán con un auto motivado de iniciación de la instrucción emitido por el Instructor de la Comisaría Municipal del GAD Montecristi, producto de oficio o que tenga como antecedente un acta de verificación, la petición razonada y sustentada de otro órgano administrativo del Municipio del Cantón Montecristi, del Gobierno Central, o la denuncia razonada y sustentada de cualquier persona.

En caso de infracciones administrativas flagrantes el auto motivado se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará al presunto infractor o se colocará en el objeto u objetos materia de la infracción.

La falta de contestación del presunto infractor se considerará como la negativa pura y simple a los hechos imputados, por lo que, en el evento de que el infractor no hubiese contestado en tiempo y modo, el instructor remitirá el expediente al comisario para la emisión de la resolución

El auto motivado de iniciación del procedimiento sancionador tendrá el siguiente contenido mínimo:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción, o cualquier otro medio disponible.
- b) Los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte del procedimiento administrativo sancionador.
- c) El detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
- d) La concesión de diez días hábiles para contestar de manera fundamentada los hechos imputados, para que justifique haber adecuado su conducta a la norma jurídica infringida, o en su caso, el allanamiento a los hechos imputados.
- e) Las medidas cautelares que se estimen pertinentes para asegurar la comparecencia del presunto infractor al procedimiento y sus consecuencias o para proteger a las personas, bienes o el ambiente; y, de ser el caso, confirmar las medidas provisionales de protección que se hubieren adoptado previamente.
- f) El nombre y apellido del instructor con su firma autógrafa, en firma electrónica o cualquier otro medio disponible.

ART. 19.- SUSTANCIACIÓN Y PRUEBA. - Con la contestación del presunto infractor, si hubiera hechos que deba probarse, se dará apertura al término probatorio por diez días laborables, vencido el cual, el expediente será remitido al comisario, para que dicte resolución motivada.

La falta de contestación del presunto infractor se considerará como la negativa pura y simple a los hechos imputados, por lo que, en el evento de que el infractor no hubiese contestado en tiempo y modo, el instructor precederá a emitir dictamen de instrucción y remitirá el expediente al comisario para la emisión de la resolución correspondiente a su ejecución.

ART. 20.- REDUCCIÓN DE SANCIÓN Y ARCHIVO PRELIMINAR DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. - En el evento de que el presunto infractor hubiese justificado la corrección de la conducta calificada como infracción, en casos que no se traten de una medida urgente que haya sido necesaria y proporcionada y que la motivación no se fundamente en meras afirmaciones, el instructor lo hará constar dentro de su informe de dictamen de instrucción y emitirá expediente al comisario quién analizara el archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Cuando se traten de infracciones administrativas flagrantes, en las que el presunto infractor hubiese justificado la corrección de la conducta calificada como infracción cumpliendo con el ordenamiento Municipal, que se originen de una medida urgente que sea necesaria y proporcionada y que la motivación no se fundamente en meras afirmaciones, el instructor lo hará constar dentro de su informe de dictamen de instrucción, lo cual será tomado en cuenta por el comisario para la reducción de la sanción, acorde a lo que establece el Código Orgánico Administrativo.

ART. 21.- MEDIDAS CAUTELARES ADMINISTRATIVAS.- Cuando sea necesario para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o cuando concurren circunstancias que afecten a la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente, o que supongan peligro o daño manifiesto, podrá resolverse cautelarmente, tanto en la resolución de inicio de la instrucción como durante su instrucción, entre otras medidas, el retiro y depósito de los bienes, materiales y objetos materia de la infracción, la clausura inmediata del establecimiento o suspensión de la actividad o actuación, durante el tiempo necesario para la subsanación de los defectos existentes y como máximo hasta la resolución del procedimiento administrativo, en la que se deberán confirmar, modificar o extinguir las medias adoptadas.

Las medidas cautelares podrán aplicarse por los funcionarios inspectores sin necesidad de resolución previa del funcionario instructor cuando se aprecie en las tareas de inspección las circunstancias previstas.

En cualquier caso, la medida dispuesta por el inspector para subsistir deberá ser confirmada por el instructor en el plazo máximo de diez días hábiles en el correspondiente auto de inicio de la instrucción.

En todos los casos en que la infracción investigada constituya la realización de actividades o actuaciones sin las autorizaciones administrativas y más requisitos establecidos en el ordenamiento vigente, se adoptará la medida cautelar prevista en el inciso precedente, aún sin resolución previa del funcionario instructor, sin perjuicio de que la infracción administrativa pueda ser calificada como flagrante.

ART. 22.- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. - Cerrada la etapa de prueba, el órgano instructor remitirá el correspondiente dictamen al comisario, en el que conste la determinación de la infracción con todas sus circunstancias; los nombres y apellidos de la o el inculpado; los elementos en los que se funda la instrucción; la disposición que sanciona el acto por el que se inculpa; la sanción que se pretende imponer y las medidas cautelares administrativas adoptadas. Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite

del procedimiento sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad.

El dictamen se remitirá inmediatamente al Comisario Municipal que resulte competente previo sorteo, junto con todo el expediente, el cual contendrá los documentos, alegaciones e informes que obren en el mismo.

La resolución administrativa deberá contener obligatoriamente lo siguiente:

- 1.- La determinación de la persona responsable.
- 2.- La singularización de la infracción cometida.
- 3.- La valoración de la prueba practicada.
- 4.- La sanción que se le impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.
- 5.- Las medidas cautelares para garantizar su eficacia.
- 6.- La determinación de la Dirección municipal que debe ejecutar la resolución administrativa, y las que deben emitir informes técnicos que contengan valores de costos de ejecución.

Deberá hacerse constar en la resolución, la advertencia expresa de que, en caso de incumplimiento, se procederá a la imposición de las multas compulsorias, así como clausurar establecimientos, a efectos de exigir el cumplimiento del acto administrativo.

La resolución será expedida en el plazo de un mes contado a partir de cerrada la etapa de prueba.

Tratándose de sanciones pecuniarias, en la misma resolución se dispondrá la emisión del correspondiente título de crédito.

ART. 23.- POTESTAD DE EJECUCIÓN. - El Comisario Municipal adoptará las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de sus actos, pudiendo inclusive, solicitar el auxilio de la Fuerza Pública.

Podrá también ejecutar en forma subsidiaria los actos que el obligado no hubiere cumplido, a costa de éste. En este evento, se recuperarán los valores invertidos por la vía coactiva, de conformidad con los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico Municipal, con un recargo del veinte por ciento (20%) más los intereses correspondientes, sin perjuicio de lo que dispongan otras ordenanzas.

ART. 24.- INCUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES LEGITIMAS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. - El comisario municipal para conseguir el cumplimiento de sus actos administrativos podrá solicitar colaboración de los Agentes de Control Municipales o quien haga sus veces y de la fuerza pública.

Si no se hubiese acatado la resolución, si los sellos hubieren sido violentados, si se hubiese descatado la suspensión de una obra o de la actividad de la que se trate o que la resolución administrativa se vuelva inejecutable por cualquier situación que se presente, el comisario

municipal podrá remitir expediente al Procurador Síndico Municipal para que remita a fiscalía acorde a lo que establece el Código Integral Penal, y, de ser el caso, se colocarán nuevamente los sellos de clausura o suspensión.

ART. 25.- RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y PAGO VOLUNTARIO. - Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción.

En caso de que la o el inculgado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico.

El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o del inculgado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

ART. 26.- RECURSOS. - El administrado tendrá derecho a los recursos previstos en el ordenamiento jurídico cantonal y nacional frente a las decisiones de las autoridades administrativas.

ART. 27.- ANOTACIÓN Y CANCELACIÓN. - Las sanciones firmes en vía administrativa, sea cual fuere su clase y naturaleza, serán anotadas en un Registro Público a cargo de la Comisaría del GAD Municipal del cantón Montecristi.

La anotación de las sanciones, se cancelará de oficio o a solicitud del interesado desde su imposición con carácter firme en vía administrativa.

ART. 28.- COBRO Y DESTINO DE LOS VALORES RECAUDADOS POR SANCIONES PECUNIARIAS. - Los valores que se recauden por concepto de sanciones pecuniarias, incluidas las multas coercitivas, serán ingresados inmediatamente a las cuentas del GAD Municipal del cantón Montecristi.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA: La Dirección de Comunicación Municipal en coordinación con la Dirección de Espacios Públicos, Justicia y Vigilancia, se encargarán de la difusión y promoción del contenido de la presente Ordenanza a la ciudadanía en general, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, página institucional, redes sociales, o cualquier otra forma de socialización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA: Lo determinado en esta Ordenanza deroga cualquier otra normativa anteriormente aprobada, que la contraonga.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Concejo Municipal de Montecristi, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en el dominio web de la institución, tal como lo dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Montecristi a los 24 días del mes de Abril del año dos mil veinticinco.

1310388333
LUIS JONATHAN
TORO
LARGACHA

Firmado digitalmente
por 1310388333 LUIS
JONATHAN TORO
LARGACHA
Fecha: 2025.04.24
19:15:05 -05'00'

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha
ALCALDE DEL CANTÓN MONTECRISTI

JONATHAN
ALFREDO
MERO ZAMORA

Firmado digitalmente por
JONATHAN ALFREDO
MERO ZAMORA
Fecha: 2025.04.24
19:15:25 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL GAD MONTECRISTI.**”, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, en dos sesiones ordinarias del Pleno del Concejo, realizadas el 10 de abril de 2025, en su primer debate; y, el 24 de abril del 2025, en segundo y definitivo debate. Montecristi, 24 de Abril de 2025.

JONATHAN
ALFREDO
MERO ZAMORA

Firmado digitalmente
por JONATHAN ALFREDO
MERO ZAMORA
Fecha: 2025.04.24
19:16:20 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora
SECRETARÍO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI. - En la ciudad de Montecristi, a los 30 días del mes de Abril del año dos mil veinticinco.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la “**ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL GAD MONTECRISTI.**”.

JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA

Firmado digitalmente
por JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA
Fecha: 2025.04.30
10:17:46 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora
SECRETARÍO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI

ALCALDÍA DEL CANTÓN MONTECRISTI. - Montecristi, 30 de Abril de 2025.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL GAD MONTECRISTI.**”, y procédase de acuerdo a la Ley.

1310388333
LUIS JONATHAN
TORO
LARGACHA

Firmado digitalmente
por 1310388333 LUIS
JONATHAN TORO
LARGACHA
Fecha: 2025.04.30
15:18:29 -05'00'

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha
ALCALDE DEL CANTÓN MONTECRISTI

Proveyó y firmó el señor Ing. Luis Jonathan Toro Largacha, Alcalde del cantón Montecristi, el 30 de Abril de 2025.- Lo Certifico:

JONATHAN
ALFREDO
MERO ZAMORA

Firmado digitalmente por
JONATHAN ALFREDO
MERO ZAMORA
Fecha: 2025.04.30
15:18:52 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.